

SECRETARÍA: AMPARO
MATERIA: ACCIÓN
RECURRENTE: JOAQUÍN JOSÉ LAVÍN LEÓN
RUT: 13.687.270-2
DOMICILIO: LOS ROSALES N°1845, PEÑAFLOR.
RECURRIDO: 7° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO
RUT: 61.976.900-7
DOMICILIO: AV. PEDRO MONTT N°1606, EDFICIO A, SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE AMPARO; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CRISTÓBAL BONACIC MIDANE, cédula de identidad N°14.118.074-6, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en calle Los Militares N°5953, oficina N°1501, comuna de Las Condes, en representación de don **JOAQUÍN JOSÉ LAVÍN LEÓN**, chileno, casado, licenciado en administración de empresas, cédula de identidad N°13.687.270-2, domiciliado en calle Los Rosales N°1845, comuna de Peñaflor, a SS. Ilustrísima con respeto digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en relación con lo previsto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, de fecha 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, vengo en interponer acción constitucional de amparo en

favor del Sr. **JOAQUÍN JOSÉ LAVÍN LEÓN**, y en contra de la resolución arbitraria e ilegal dictada en audiencia celebrada el día 8 de mayo del presente año, por el Magistrado del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, Sr. Daniel Urrutia, en los autos RIT N°7547-2025 , RUC N°2510026440-7, en virtud de la cual, se resolvió acoger la solicitud formulada por el Ministerio Público, y los querellantes institucionales, Consejo de Defensa del Estado y Municipalidad de Maipú, en orden a imponer la medida cautelar de prisión preventiva, regulada en el artículo 140 del Código Procesal Penal, con infracción a lo dispuesto en los artículos 5°, 19 N°3 y 61 de la Constitución Política de Chile, y los artículos 139, 140, 155 y 416 del Código Procesal Penal.

I.- Antecedentes.

1.- Solicitud de desafuero.

1.- Mediante presentación de fecha 28 de junio de 2025 la Fiscal Regional Metropolitana Oriente, Sra. Lorena Parra Parra, presentó ante el Pleno de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones una solicitud de desafuero en contra del H. Diputado Joaquín Lavín con la finalidad de requerir medidas cautelares a su respecto, previa formalización.

2.- En concreto, la Sra. Fiscal Regional le imputó al Sr. Lavín la comisión de los *“delitos de fraude al fisco, tráfico de influencias y falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, previstos y sancionados en los artículos 239, 240 bis, y 197 inciso 2° y 198, en relación con el artículo 193 del Código Penal”*.

3.- Respecto a los hechos que configurarían los tipos penales indicados, el persecutor señaló, en su respectiva solicitud de desafuero, lo siguiente:

“En relación con el delito de fraude al fisco, ha sido posible determinar que el honorable diputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, desde al menos el año 2015 al 2024, rindió de manera sistemática y reiterada, facturas ideológicamente falsas al Congreso Nacional, requiriendo el reembolso de gastos ajenos a su función parlamentaria, obteniendo de esa forma pagos improcedentes por parte de dicha institución pública, con cargo a los cuales financió

campañas, y otros proyectos políticos y electorales de su partido. Estas maniobras, ocasionaron un perjuicio fiscal que asciende al menos a \$104.271.784.

En concreto, estas actuaciones fueron desplegadas a través de dos empresas proveedoras de servicios, IMPRENTA MMG, RUT 76.281.107-3 y MODO 74 SPA, RUT 76.828.398-2.

En el caso de la primera de ellas, desde el año 2015 hasta el 2021, prestó servicios de impresiones de campaña y otros materiales gráficos de publicidad de su labor parlamentaria, para el diputado LAVÍN LEÓN. Durante dicho periodo, el imputado, en su calidad de funcionario público como Diputado de la República, presentó rendiciones falsas de gastos parlamentarios, a través de las cuales obtuvo fraudulentamente fondos del Congreso Nacional con cargo a los cuales pagó deudas de campaña y otro tipo de servicios personales adeudados a la empresa "IMPRENTA MMG".

En relación con el proveedor MODO74 SPA, según se expondrá en detalle de forma posterior, desde fines del año 2017, el imputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN en conjunto con el coimputado FELIPE VÁZQUEZ DIÉGUEZ, idearon un proyecto denominado "SocialTazk", el que consistía en una plataforma web que permite el almacenamiento de bases de datos y el envío de mensajería de texto masiva. A través de dicha herramienta web, el H.D. JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, busca obtener, mantener y gestionar bases de datos (en adelante también "BB.DD.") de votantes de todo el territorio nacional, con fines principalmente políticos y electorales.

Dicho proyecto fue realizado primeramente, entre enero y marzo del año 2018, con fondos provenientes del Congreso Nacional, a través de rendiciones de las facturas por diseño web de la empresa MODO 74; y luego desde julio del 2018, hasta agosto de 2019, a través de pagos de honorarios al imputado VÁZQUEZ DIEGUEZ como asesor parlamentario del coimputado LAVÍN LEÓN...

Como si lo anterior no fuera suficiente, durante el desarrollo de este proyecto político, el H.D. LAVÍN LEÓN instruyó a la totalidad de su equipo de asesores parlamentarios, que destinara su jornada laboral en el Congreso para ingresar y validar en la plataforma las bases de datos que eran proporcionadas por los candidatos UDI en sus respectivas cuentas, además

de ordenar que los contactaran telefónicamente, para validar la información que mantenían de cada uno de ellos.

Debido a este contexto de irregularidades, se analizaron en detalle las facturas de la empresa Modo74 rendidas por LAVÍN LEÓN al Congreso, constatándose, según el detalle de sus cuentas bancarias, que el imputado de forma sostenida y reiterada en el tiempo rindió al Congreso facturas por montos considerablemente superiores a los pagos que efectivamente había realizado a Modo 74.

Así, el imputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, en colaboración con los demás coimputados, defraudaron al fisco a través de la rendición fraudulenta de facturas de la empresa Modo74, y la plataforma "Socialtazk" creada al efecto, simulando gastos operacionales asociados a su función parlamentaria, para obtener financiamiento para el desarrollo y mantenimiento de una herramienta destinada al beneficio político y electoral suyo, y de otros miembros de su partido. Lo anterior, lo logró a través de la rendición al Congreso Nacional de al menos 153 facturas entre 2018 y septiembre de 2024, como también a través de la contratación con remesas públicas de FELIPE VAZQUEZ, coimputado, para la creación e implementación de la plataforma.

De esta forma, el imputado LAVÍN LEÓN causó un perjuicio al patrimonio público del Congreso Nacional por al menos \$93.375.675.

En relación con el delito de tráfico de influencias, como se expondrá detalladamente con posterioridad, durante el transcurso de la investigación, se logró establecer que el diputado LAVÍN, aprovechándose de su calidad indisoluble de diputado y de cónyuge de la alcaldesa de Maipú, tomó interés directo e indirecto en diversas operaciones y contratos en el interior de ese municipio con el fin de obtener beneficios económicos y políticos, tanto personales como para las personas de su confianza. Para ello, influyó en diversos funcionarios públicos para que concretaran lo que les era requerido por éste. Dentro de las conductas que se lograron identificar desplegadas por el imputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, se encuentran las siguientes:

1. Interés económico en la obtención de bases de datos desde el Municipio de Maipú para fines personales;

2. *Interés político en la designación de funcionarios públicos de su confianza personal en roles críticos de la Municipalidad de Maipú, en quienes ejerció posteriormente influenció para:*

- *Obtención de bases de datos de electores;*
- *Obtención de desvinculaciones masivas de personas que por no adherir a su proyecto político;*
- *Obtención de enroques y cambios de funciones de funcionarios;*
- *Obtención de contrataciones de nuevas personas;*
- *Reincorporación de funcionarios previamente desvinculados.”¹*

4.- Luego, a la hora de desarrollar el detalle de los hechos vinculados con el supuesto delito de fraude al fisco derivado de la rendición de facturas ideológicamente falsas del proveedor imprenta MMG, el persecutor indicó que *“las diligencias investigativas desarrolladas han permitido establecer que, al menos desde el año 2015 al 2022, el imputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, en su calidad de funcionario público como Diputado de la República, presentó rendiciones de gastos parlamentarios falsos, a través de las cuales obtuvo fraudulentamente fondos del Congreso Nacional con cargo a los cuales pagó deudas de campaña y otro tipo de servicios personales adeudados a la empresa “IMPRESA MMG”, generando un perjuicio fiscal que asciende al menos a \$10.896.109”². Para, acto seguido, singularizar las facturas supuestamente falsas (ideológicamente):*

[Cuadro N°4: Facturas posteriormente anuladas]

| Nº Factura | Fecha emisión | Descripción | Valor total factura | Fecha en la que fue anulada |
|-------------------------|---------------|--------------|---------------------|-----------------------------|
| 6448 | 02.10.15 | 10000 FLAYER | \$226.100 | 02.10.15 |
| TOTAL: \$226.100 | | | | |

¹ Solicitud de desafuero, pág. 3 a 5.

² Minuta de formalización, pág. 12.

[Cuadro N°1: Facturas correspondientes a servicios de campaña año 2017]

| N° Factura | Fecha emisión | Descripción | Valor total factura |
|---------------------------|---------------|--------------------------------------|---------------------|
| 12515 | 30-06-2017 | SERVICIO DE IMPRESIÓN CUENTA PUBLICA | \$865.725 |
| 12923 ²⁵ | 04-08-2017 | SERVICIO DE IMPRESIÓN CUENTA PUBLICA | \$802.262 |
| 13054 | 17-08-2017 | SERVICIO DE IMPRESIÓN CUENTA PUBLICA | \$802.262 |
| TOTAL: \$2.470.249 | | | |

| | | | COLORES EN PAPEL COUCHE 130 GRS, CORTE RECTO, TAMAÑO MEDIA CARTA. | |
|----------------------------|------------|--|--|-----------|
| 26659 | 31-03-2022 | FLYERS | 20.000 FLYERS IMPRESOS A 4-4 COLORES EN PAPEL COUCHE 130 GRS, CORTE RECTO, TAMAÑO MEDIA CARTA. | \$500.000 |
| 26914 | 29-04-2022 | FLYERS | 12.000 FLYERS IMPRESOS A 4-4 COLORES EN PAPEL COUCHE 130 GRS, CORTE RECTO, TAMAÑO MEDIA CARTA. | \$300.000 |
| 27178 | 31-05-2022 | VOLANTES | 14.000 FLYER 4-4 COLOR, COUCHE 200 GR. TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 27430 | 30-06-2022 | VOLANTES | 14.000 FLYERS 4-4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 27672 | 29-07-2022 | FLYERS | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4-4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 27939 | 30-08-2022 | FLYERS | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4-4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 28182 | 29-09-2022 | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4/4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | null | \$700.000 |
| 28464 | 28-10-2022 | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4/4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | null | \$700.000 |
| 28774 | 30-11-2022 | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4/4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | null | \$700.000 |
| TOTAL: \$ 6.400.000 | | | | |

[Cuadro N°2: Facturas correspondientes a servicios de campaña año 2021]

| N° Factura | Fecha emisión | Item Factura | Descripción Factura | Total |
|----------------------------|---------------|--|--|-----------|
| 26401 | 28-02-2022 | FLYERS | 28.000 FLYERS IMPRESOS A 4-4 | \$700.000 |
| | | | COLORES EN PAPEL COUCHE 130 GRS, CORTE RECTO, TAMAÑO MEDIA CARTA. | |
| 26659 | 31-03-2022 | FLYERS | 20.000 FLYERS IMPRESOS A 4-4 COLORES EN PAPEL COUCHE 130 GRS, CORTE RECTO, TAMAÑO MEDIA CARTA. | \$500.000 |
| 26914 | 29-04-2022 | FLYERS | 12.000 FLYERS IMPRESOS A 4-4 COLORES EN PAPEL COUCHE 130 GRS, CORTE RECTO, TAMAÑO MEDIA CARTA. | \$300.000 |
| 27178 | 31-05-2022 | VOLANTES | 14.000 FLYER 4-4 COLOR, COUCHE 200 GR. TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 27430 | 30-06-2022 | VOLANTES | 14.000 FLYERS 4-4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 27672 | 29-07-2022 | FLYERS | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4-4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 27939 | 30-08-2022 | FLYERS | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4-4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | \$700.000 |
| 28182 | 29-09-2022 | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4/4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | null | \$700.000 |
| 28464 | 28-10-2022 | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4/4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | null | \$700.000 |
| 28774 | 30-11-2022 | 14.000 FLYERS, IMPRESIÓN 4/4 COLOR, EN PAPEL COUCHE 200 GRS, TAMAÑO CARTA. | null | \$700.000 |
| TOTAL: \$ 6.400.000 | | | | |

5.- Posteriormente, la Sra. Fiscal Regional, alude a la supuesta falsificación y uso malicioso de instrumento privando mercantil falso, afirmando:

“De tal forma que, la actuación fraudulenta del H.D. LAVÍN LEÓN, no se limita únicamente al uso indebido de fondos públicos de asignaciones parlamentarias para gastos de campañas, sino que también, y con el objeto de evitar ser descubierto, ingresó al sistema de rendiciones del Congreso Nacional imágenes falsas de los servicios a los que supuestamente corresponden

las facturas que estaba rindiendo; actuación que resulta inexplicable para un parlamentario en ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, durante el análisis de las facturas emitidas por Imprenta MMG al imputado LAVÍN LEÓN, se pudo identificar la ADULTERACIÓN de la fecha de otras cuatro facturas emitidas por Imprenta MMG a JOAQUIN LAVIN LEON. Estas facturas fueron materialmente falsificadas por el diputado LAVÍN LEÓN, e ingresadas en el sistema computacional de rendiciones del Congreso Nacional, con la fecha adulterada, según da cuenta el siguiente detalle³:

[Cuadro N°3: Facturas adulteradas]

| Nº Factura | Fecha emisión | Descripción | Valor total factura | Fecha adulterada para su rendición |
|--|---------------|---|---------------------|------------------------------------|
| 12923 | 04.08.2017 | Servicio de impresión cuenta pública | \$802.262 | 30.07.2017 |
| 19390 | 08.05.2019 | Folletos 20.000 folletos / cuenta pública | \$599.760 | 30.04.2019 |
| 19738 | 11.06.2019 | Servicios de impresión cuenta pública | \$600.000 | 31.05.2019 |
| 20101 | 17.07.2019 | Servicio de impresión impresión 30,000 cuentas públicas | \$600.000 | 17.06.2019 |
| TOTAL: \$2.602.022³⁰ | | | | |

6.- En cuanto al supuesto fraude al fisco derivado de la creación de la plataforma Socialtazk y la rendición de facturas al Congreso Nacional como gasto operacional, el Ministerio Público afirmó en su solicitud de desafuero: *“desde el año 2017 el imputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN buscó la forma para hacerse de una herramienta para obtener, mantener y gestionar bases de datos (en adelante también “BB.DD.”) de electores de todo el territorio nacional, para lo cual, en conjunto con el coimputado FELIPE VÁZQUEZ DIÉGUEZ, desarrollaron un proyecto que denominaron “SocialTazk”, consistente en una plataforma digital para el almacenamiento y manejo de bases de datos y el envío de mensajería masiva de texto.*

³ Solicitud de desafuero, pág. 22.

Dicho proyecto fue desarrollado a través de la sociedad del imputado VÁZQUEZ DIÉGUEZ, MODO74 SPA, y financiada con fondos provenientes del Congreso Nacional mediante el pagos de honorarios al imputado VÁZQUEZ DIEGUEZ como asesor parlamentario del coimputado LAVÍN LEÓN (entre julio de 2018 y agosto de 2019), y a través de la rendición, por parte de éste último, de facturas ideológicamente falsas de la empresa MODO74 al Congreso Nacional, por diversos servicios que escapan a la función parlamentaria; las que fueron presentadas como supuestos gastos operacionales de sus labores como funcionario público, y, en virtud de lo cual obtuvo millonarios pagos del Congreso Nacional, desde el año 2019 hasta la fecha.

La plataforma SOCIALTAZK, si bien mantenía algunas funciones vinculadas a “registros de tareas”, era primordialmente una herramienta de gestión y administración de BB.DD, cuyo principal objetivo era el envío de mensajería masiva de texto a los números y contactos registrados en la misma, razón por la cual tenía un bajo rendimiento y utilidad para la labor parlamentaria, y desde el inicio, fue pensaba y utilizada con una finalidad electoral”⁴.

7.- El perjuicio que requiere todo fraude al fisco, según el persecutor, descansa EXCLUSIVAMENTE en: *“la rendición fraudulenta de facturas de la empresa Modo74, simulando gastos operacionales asociados a la función parlamentaria, para obtener financiamiento para el desarrollo y mantenimiento de una herramienta de uso electoral, destinada a su beneficio personal, y de terceras personas vinculadas a su partido político. Primero, a través de la contratación del coimputado VÁZQUEZ DIÉGUEZ en calidad de asesor parlamentario entre julio de 2018 y septiembre de 2019, en razón de lo cual el Congreso Nacional pagó honorarios por un total de \$17.171.265. Y luego, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, y de la Cámara de Diputados, a través de la rendición al Congreso Nacional de al menos 153 facturas entre 2018 y septiembre de 2024, por un monto total de \$76.204.410.*

De esta forma, el imputado LAVÍN LEÓN causó un perjuicio al patrimonio público del Congreso Nacional por al menos \$93.375.675”⁵.

⁴ Ibidem, pág. 24.

⁵ Ibidem, pág. 30.

8.- El detalle de las facturas emitidas por la empresa Modo74 SpA aludidas en el punto anterior es el siguiente:

| Factura | emisión | | factura | para su rendición |
|---------------------------|----------------|---|----------------|--------------------------|
| 3 | 09.03.18 | Suscripciones a publicaciones en la web | \$2.200.000 | 28.02.18 |
| 4 | 09.03.18 | Suscripciones a publicaciones en la web | \$1.031.343 | No adulterada |
| 2 | 08.03.18 | Suscripciones a publicaciones en la web | \$2.200.000 | No adulterada |
| TOTAL: \$4.036.093 | | | | |

| | | | | | | |
|---------------------------|----------|---------|---------|---------|-------------------------|--|
| 1 | 30.09.19 | 649.740 | 649.740 | 649.740 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (Cloud), mes de Septiembre 2019, |
| 63 | 30.09.19 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 71 | 31.10.19 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 72 | 31.10.19 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuario extras | null |
| 83 | 29.11.19 | 546.000 | 546.000 | | Licencia usuario extras | null |
| 84 | 29.11.19 | 500.000 | 500.000 | | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 85 | 30.12.19 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 86 | 30.12.19 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de diciembre 2019 |
| TOTAL: \$4.287.740 | | | | | | |

[Cuadro N°9: Facturas Modo74 2020]

| FOLIO | Fecha emisión | Monto Total | Monto Aprobado Rendición | Monto pagado JLL a Modo 74 o FVD | ítem rendición | Subítem rendición |
|-------|---------------|-------------|--------------------------|----------------------------------|--------------------------|---|
| 92 | 29-01-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 93 | 29-01-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 99 | 29-02-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 100 | 29-02-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 105 | 28-03-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 106 | 28-03-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 111 | 27-04-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 112 | 27-04-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 116 | 28-05-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 117 | 28-05-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 121 | 23-06-2020 | 400.000 | 400.000 | 400.000 | Difusión | Difusión Labor Parlamentaria correspondiente al mes de junio 2020 |
| 124 | 30-06-2020 | 546.000 | 546.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de JUNIO 2020 |
| 125 | 30-06-2020 | 500.000 | 500.000 | - | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 128 | 28-07-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |

| | | | | | | |
|----------------------------|------------|---------|---------|---------|--------------------------|---|
| 129 | 28-07-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 133 | 31-07-2020 | 250.000 | 250.000 | 250.000 | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a Julio 2020 |
| 135 | 28-08-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 136 | 28-08-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 139 | 28-08-2020 | 350.000 | 350.000 | 350.000 | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a Agosto 2020 |
| 141 | 28-09-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Licencia usuarios extras | null |
| 142 | 28-09-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 146 | 28-10-2020 | 400.000 | 400.000 | 400.000 | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a Octubre 2020 |
| 148 | 29-10-2020 | 546.000 | 546.000 | 546.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.OCTUBRE 2020 |
| 149 | 29-10-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 152 | 27-11-2020 | 400.000 | 400.000 | 400.000 | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a Noviembre 2020 |
| 156 | 27-11-2020 | 450.000 | 450.000 | 400.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.NOVIEMBRE 2020 |
| 157 | 27-11-2020 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 160 | 28-12-2020 | 500.000 | 500.000 | - | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 161 | 28-12-2020 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.DICIEMBRE 2020 |
| TOTAL: \$14.160.000 | | | | | | |

[Cuadro N°10: Facturas Modo74 2021]

| FOLIO | Fecha Emisión | Monto Total | Monto aprobado rendición | Monto pagado JLL a Modo 74 o FVD | Item rendición | Subitem rendición |
|-------|---------------|-------------|--------------------------|----------------------------------|------------------|---|
| 165 | 27-01-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 166 | 27-01-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.ENERO 2021 |
| 170 | 28-01-2021 | 400.000 | 400.000 | 485.520 | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a enero 2021 |
| 171 | 28-02-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 172 | 28-02-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.FEBRERO 2021 |
| 176 | 29-03-2021 | 400.000 | 400.000 | - | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a febrero 2021 |
| 177 | 29-03-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 178 | 29-03-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.MARZO 2021 |
| 185 | 28-04-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 186 | 28-04-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de.ABRIL 2021 |
| 190 | 30-04-2021 | 400.000 | 400.000 | - | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a ABRIL 2021 |
| 205 | 31-05-2021 | 500.000 | 500.000 | - | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |

| | | | | | | |
|-----|------------|---------|---------|---------|------------------|---|
| 206 | 31-05-2021 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de MAYO 2021 |
| 204 | 31-05-2021 | 600.000 | 600.000 | 600.000 | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a mayo 2021 |
| 210 | 29-06-2021 | 400.000 | 400.000 | - | Mensajería | Servicio de mensajería correspondientes a junio 2021 |
| 211 | 29-06-2021 | 500.000 | 500.000 | - | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 212 | 29-06-2021 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de JUNIO 2021 |
| 216 | 30-07-2021 | 500.000 | 500.000 | - | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 217 | 30-07-2021 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de julio 2021 |
| 220 | 30-07-2021 | 400.000 | 400.000 | - | Mensajería | Servicio de mensajería correspondiente al mes de julio 2021 |
| 221 | 31-08-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de agosto 2021 |
| 222 | 31-08-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 226 | 30-09-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 227 | 30-09-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de septiembre 2021 |
| 228 | 25-10-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de octubre 2021 |

| | | | | | | |
|----------------------------|------------|---------|---------|---------|------------------|--|
| 229 | 25-10-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 234 | 30-11-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 235 | 30-11-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de octubre 2021 |
| 237 | 30-12-2021 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de diciembre 2021 |
| 238 | 30-12-2021 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 266 | 30-12-2021 | 500.000 | 500.000 | - | Mensajería | Mensajería |
| TOTAL: \$14.500.000 | | | | | | |

[Cuadro N°11: Facturas Modo74 2022]

| FOLIO | Fecha Emisión | Monto Total | Monto aprobado rendición | Monto pagado JLL a Modo 74 o FVD | Item rendición | Subitem rendición |
|-------|---------------|-------------|--------------------------|----------------------------------|------------------|---|
| 268 | 26-01-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 269 | 26-01-2022 | 400.000 | 400.000 | 430.000 | Mensajería | Mensajería |
| 270 | 28-01-2022 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de enero 2022 |
| 271 | 28-02-2022 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de febrero 2022 |
| 272 | 28-02-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos |
| 274 | 28-02-2022 | 600.000 | 600.000 | - | Mensajería | Mensajería correspondiente a febrero 2022 |
| 275 | 10-03-2022 | 135.000 | 135.000 | 135.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), fraccional mes de marzo 2022 |
| 276 | 10-03-2022 | 150.000 | 150.000 | 150.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, fraccional mes de marzo 2022 |

| | | | | | | |
|-----|------------|---------|---------|---------|------------------|---|
| 278 | 31-03-2022 | 350.000 | 350.000 | 350.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), fraccional mes de marzo 2022 |
| 279 | 31-03-2022 | 315.000 | 315.000 | 315.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, fraccional mes de marzo 2022 |
| 284 | 25-04-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de abril 2022 |
| 285 | 25-04-2022 | 700.000 | 700.000 | - | Mensajería | Mensajería correspondiente a abril 2022 |
| 282 | 27-04-2022 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de abril 2022 |
| 288 | 30-05-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de mayo 2022 |
| 289 | 30-05-2022 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de mayo 2022 |
| 290 | 30-05-2022 | 700.000 | 700.000 | - | Mensajería | Mensajería correspondiente a mayo 2022 |
| 296 | 30-06-2022 | 700.000 | 700.000 | - | Mensajería | Mensajería correspondiente a junio 2022 |
| 297 | 30-06-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de junio 2022 |
| 298 | 30-06-2022 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de junio 2022 |
| 305 | 29-07-2022 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de Julio 2022 |
| 306 | 29-07-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Julio 2022 |

| | | | | | | |
|----------------------------|------------|---------|---------|---------|------------------|---|
| 333 | 28-12-2022 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de Diciembre 2022 |
| 334 | 28-12-2022 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Diciembre 2022 |
| 335 | 30-12-2022 | 300.000 | 300.000 | - | Mensajería | Mensajería correspondiente a Diciembre 2022 Mensaje enviado a 12000 vecinos distrito 8, 'Desde hoy y para todas las elecciones a cargos publicos, el voto sera obligatorio. Revisa tu local de votacion con tiempoi, saludos tu Diputado Joaquin Lavin' |
| TOTAL: \$17.000.000 | | | | | | |

[Cuadro N°12: Facturas Modo74 2023]

| FOLIO | Fecha Emisión | Monto Total | Monto aprobado rendición | Monto pagado JLL a Modo 74 o FVD | Item rendición | Subitem rendición |
|-------|---------------|-------------|--------------------------|----------------------------------|------------------|--|
| 336 | 25-01-2023 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Implementación | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Enero 2023 |
| 337 | 25-01-2023 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma (cloud), mes de Enero 2023 |
| 23 | 27-02-2023 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Febrero 2023 |
| 24 | 27-02-2023 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Febrero 2023 |

| | | | | | | |
|----|------------|---------|---------|-----------------|-------------------|--|
| 30 | 31-03-2023 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Marzo 2023 |
| 31 | 31-03-2023 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Marzo 2023 |
| 32 | 28-04-2023 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Abril 2023 |
| 33 | 28-04-2023 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Abril 2023 |
| 35 | 28-04-2023 | 535.500 | 535.500 | - ⁵² | Mensajería masiva | Mensaje enviado a 37.500 vecinos distrito 8 Aprobamos la ley 21569, autoriza a votar en estas elecciones con cedula vencida, no más allá del 1-1-2022, salu2 tu diputado Joaquín |
| 37 | 29-05-2023 | 450.000 | 450.000 | 326.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Mayo 2023 |
| 38 | 29-05-2023 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Mayo 2023 |
| 39 | 29-06-2023 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Junio 2023 |
| 40 | 29-06-2023 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Junio 2023 |
| 43 | 31-07-2023 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Julio 2023 |
| 44 | 31-07-2023 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Julio 2023 |

| | | | | | | |
|----|------------|---------|---------|-----------------|-------------------|---|
| 47 | 31-07-2023 | 565.031 | 565.031 | - ⁵³ | Mensajería masiva | Mensajería masiva mes de julio Mensaje enviado a 39.568 vecinos distrito 8 En mi función fiscalizadora, solicité vía transparencia y oficios, traspasos de dinero desde el municipio hacia fundaciones, salud tu diputado Joaquín Lavín. |
| 48 | 30-08-2023 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Agosto 2023 |
| 49 | 30-08-2023 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Agosto 2023 |
| 52 | 30-09-2023 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Septiembre 2023 |
| 53 | 30-09-2023 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Septiembre 2023 |
| 54 | 30-09-2023 | 490.318 | 490.318 | - ⁵⁴ | Mensajería masiva | Mensajería masiva mes de Septiembre. Mensaje enviado a 34.336 vecinos del distrito 8 Modificamos la ley de tránsito, nuevas obligaciones a conductores, también a las aseguradoras, info en http://bit.ly/3LFwtcN , saludos tu diputado Joaquín Lavín |
| 56 | 31-10-2023 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Octubre 2023 |
| 57 | 31-10-2023 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Octubre 2023 |
| 61 | 30-11-2023 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Noviembre 2023 |
| 62 | 30-11-2023 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Noviembre 2023 |

| | | | | | | |
|----------------------------|------------|---------|---------|---|------------------|--|
| 64 | 30-12-2023 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Diciembre 2023 |
| 65 | 30-12-2023 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Diciembre 2023 |
| TOTAL: \$12.990.849 | | | | | | |

[Cuadro N°13: Facturas Modo74 2024]

| Folio | Fecha emisión | Monto total | Monto aprobado o rendición | Monto pagado por JJLL a Modo 74 o FVD | Item rendición | Subitem rendición |
|-------|---------------|-------------|----------------------------|---------------------------------------|------------------|--|
| 67 | 30-01-2024 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Enero 2024 |
| 68 | 30-01-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Enero 2024 |

| | | | | | | |
|----|------------|---------|---------|----------------------|-------------------|---|
| 69 | 28-02-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Febrero 2024 |
| 70 | 28-02-2024 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Febrero 2024 |
| 71 | 29-03-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Marzo 2024 |
| 72 | 29-03-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Marzo 2024 |
| 73 | 30-04-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Abril 2024 |
| 74 | 30-04-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Abril 2024 |
| 75 | 30-05-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Mayo 2024 |
| 76 | 30-05-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Mayo 2024 |
| 77 | 29-06-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Junio 2024 |
| 78 | 29-06-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Junio 2024 |
| 79 | 20-07-2024 | 679.728 | 679.728 | 300.000 ⁵ | Mensajería masiva | Mensajería masiva mes de Julio mensaje enviado a 47.600 vecinos del distrito 8 mensaje: Aprobamos el voto obligatorio y la elección en 2 días, 26 y 27 de Oct, revisa donde votas, www.servel.cl . Un abrazo su diputado Joaquin Lavin |
| 80 | 30-07-2024 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Julio 2024 |
| 81 | 30-07-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Julio 2024 |

| | | | | | | |
|---------------------------|------------|---------|---------|---------|------------------|---|
| 82 | 30-08-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Agosto 2024 |
| 83 | 30-08-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Agosto 2024 |
| 84 | 30-09-2024 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Septiembre 2024 |
| 85 | 30-09-2024 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Septiembre 2024 |
| TOTAL: \$9.229.728 | | | | | | |

9.- Por último, en lo que respecta al supuesto delito de tráfico de influencias, la Sra. Fiscal Regional, en su solicitud de desafuero, sostuvo:

“Como se indicó previamente a S.S. Iltma, la presente investigación surgió en el contexto de la investigación RUC 2110056705-6 en la que se encuentra formalizada la cónyuge del Diputado JOAQUÍN JOSÉ LAVÍN LEÓN como autora de delitos reiterados de fraude al fisco y de falsificación de instrumento público mientras se desempeñó en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad de Maipú desde 06 de diciembre del año 2016 hasta junio del año 2021. En dicha investigación, testigos e imputados que prestaron servicios en la Municipalidad de Maipú en diversos periodos de tiempo, cargos y direcciones, así como la evidencia analizada, dieron cuenta de una serie de actos irregulares desplegados por el imputado LAVIN LEÓN en relación con la Municipalidad de Maipú, en contraste a su rol como representante y fiscalizador de dicha comuna que tuvo durante ese mismo período de tiempo el que mantiene hasta la actualidad. En virtud de ello, con fecha 21 de febrero de 2024 se tomó la decisión administrativa de separar investigación.

En particular, los antecedentes investigativos obtenidos dan cuenta, en primer lugar, de que el Diputado LAVÍN LEÓN mantuvo un interés directo o indirecto sobre diversos contratos y operaciones propios del Municipio en los que, en virtud de sus cargos, debían intervenir diversos funcionarios públicos municipales. Dicho interés fue tanto de carácter económico, para la obtención irregular de bases de datos que utilizaría para los fines electorales antes descritos a través de la empresa Modo74, como de carácter político, para obtener ventajas indebidas en el municipio y para pagar favores políticos, como se detallará en este apartado.

Asimismo, los antecedentes recopilados dan cuenta de que, en atención a ese interés, el imputado LAVÍN LEÓN ejerció influencia en diversos funcionarios públicos de la Municipalidad de Maipú para obtener de ellos decisiones favorables. Para ello, el imputado LAVÍN LEÓN creó una red con funcionarios municipales de su confianza personal en quienes podría influir directamente, cuya contratación en cargos directivos y críticos para el quehacer municipal obtuvo en aprovechamiento de su vínculo personal con la alcaldesa, CATHY BARRIGA GUERRA.

Para ello, una vez electa CATHY BARRIGA como alcaldesa y aún antes de asumir como edil gestionó reuniones con los potenciales candidatos y luego, aprovechando el vínculo personal que tenía con CATHY BARRIGA GUERRA, obtuvo la designación de los mismos en posiciones funcionarias con competencias para contratar, desvincular o resolver asuntos dentro del municipio conforme a sus intereses. En ese sentido el imputado LAVÍN LEÓN gestionó una red de contactos de su confianza al interior del municipio conformada por al menos 5 funcionarios con cargos críticos para el municipio, los funcionarios CARLOS FELIPE FAIRLIE ORIA, FELIPE CONTRERAS HUCKSTADT, BORIS GALVEZ GALVEZ, NICOLÁS PIZARRO JULIÁ, EUGENIO AGUILÓ y ANGEL FABIAN GARRIDO DOMINGUEZ. FABIAN GARRIDO DOMINGUEZ.

A continuación, una vez que las personas antes indicadas, de su confianza personal, se encontraban investidos de la calidad de funcionarios públicos municipales -la mayoría con competencias directivas- el imputado LAVÍN LEÓN ejerció reiteradamente influencia en ellos para la obtención de decisiones favorables a sus intereses económicos y políticos.

Particularmente, el imputado LAVÍN LEÓN ejerció influencia en ellos para el favorecimiento de sus intereses económicos a través de la obtención irregular para su uso personal de miles de bases de datos de electores de la zona, correspondientes a información personal de los habitantes de Maipú, información que incorporó a su herramienta SozialTazk, como se describió anteriormente, la que posteriormente utilizó para fines ajenos al quehacer municipal. Asimismo, el diputado LAVÍN LEÓN ejerció influencia en ellos para el

*favorecimiento de sus intereses políticos a través de desvinculaciones y de la contratación de diversas personas en el municipio, a través de lo cual el imputado pagaba favores políticos”.*⁶

10.- A los hechos antes explicados, el Ministerio Público, como consecuencia de la tardía querrela deducida por el Servicio de Impuestos Internos pidió ampliar la solicitud de desafuero original, en orden a incorporar el delito tributario regulado en el artículo 97 N°4 inciso 1° del código del ramo, esto es, haber realizado el Sr. Lavín una declaración maliciosamente incompleta al no haber incorporado las rentas representadas por los montos expresados en todas las facturas emitidas por la imprenta MMG, y 6 facturas anuladas pertenecientes a la empresa Modo74 SpA.

11.- Producida la vista de la solicitud de desafuero, el Pleno de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones decidió, mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2025, acoger en todas sus partes la petición formulada por el Ministerio Público.

12.- Esta defensa, en conformidad a lo previsto en el artículo 418 del Código Procesal Penal, dedujo el respectivo recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente por la Excelentísima Corte Suprema, en fallo de fecha 19 de marzo del presente, indicando en sus considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“Cuarto: Que, cualquiera sea el motivo por el cual el Ministerio Público inste por el desafuero, en esta etapa lo único que ha de examinarse es la plausibilidad de los antecedentes que configuran la imputación de un ilícito y los indicios suficientes de participación, en términos tales que ameriten la formación de causa.

Consiguientemente, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 140 del Código Procesal Penal, ni aún a pretexto que la solicitud de desafuero se funde en la necesidad de requerir medidas cautelares, por cuanto ello altera el estándar de convicción que ha de imponerse en este antejuicio, y, además, importa adelantar un examen de ponderación que ha de ser resuelto en la oportunidad procesal correspondiente”.

“Quinto: Como contrapartida, los argumentos vertidos por la defensa no desvirtúan la plausibilidad de la imputación, sino más bien atacan el fondo del asunto por la vía de cuestionar la participación y controvertir conclusiones del órgano persecutor con miras a

⁶ Ibidem, pág. 79 y 80.

contrarrestar la configuración de los ilícitos, o plantear la necesidad de mayores diligencias investigativas que diluirían el reproche penal que se imputa.

Sin embargo, tales alegaciones sobrepasan el control de plausibilidad que se exige en esta etapa de antejuicio y han de ser dilucidadas en la etapa procesal que corresponda, pues ahondar en ellas en esta fase previa importaría adelantar un juzgamiento que excede el propósito de este antejuicio de desafuero”.

“Sexto: Que no ocurre lo mismo con la imputación del delito contemplado en el artículo 97 N°4 inciso primero del Código Tributario, incorporado al requerimiento de desafuero por la vía de una ampliación durante su tramitación, por cuanto a su respecto no es posible tener por satisfecho el estándar de plausibilidad para hacer lugar a la formación de causa.”

“Séptimo: Que, sobre la materia, esta Corte ha tenido oportunidad de señalar que el delito tributario es de carácter especial y exige un dolo directo como elemento del tipo penal, cuyo objeto esencial debe ser burlar una carga tributaria.

Así lo describe el artículo 97 N°4 inciso primero del Código Tributario, que castiga las “declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior (...) con multa del cien por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo defraudado y con presidio menor en su grado máximo.”

Según se ha fallado por esta Corte Suprema, el carácter malicioso de una conducta se relaciona con su actuar “queriendo, sabiendo y conociendo los resultados de su actuar” (Corte Suprema, roles N°1446-2015 y N°3364-2015), todo lo cual exige deliberación, maquinación dolosa, dolo directo y resultado dañoso (José Cerezo Mir, Curso de Derecho Penal Español, parte general. Teoría Jurídica del Delito, Tomo II, sexta edición, Editorial Teknos Madrid, 1999) como elemento objetivo del tipo, lo que en materia impositiva se reconduce a la concurrencia de una acción particularmente predeterminada que afecte a una obligación tributaria. (Corte Suprema, rol N°1524-2018)”.

13.- Así, en lo que respecta al delito tributario imputado por el Órgano Recaudador, la decisión adoptada por la Excelentísima Corte Suprema implicó, según lo dispone el artículo 421 del Código Procesal Penal, su sobreseimiento definitivo.

2.- Formalización de la investigación.

1.- Una vez realizadas las respectivas notificaciones de la resolución de la Excelentísima Corte Suprema que acogió parcialmente la formación de causa en contra del H. Diputado Joaquín Lavín León, el Ministerio Público, mediante presentación de fecha 26 de marzo, solicitó al 7° Juzgado de Garantía de Santiago que se fijara audiencia para proceder a la formalización tanto de mi representado, como de los imputados, Sres. Felipe Andrés Vásquez Diéguez, Juan Alberto Silva Morales y Arnaldo Emiliano Domínguez Vallejos, siendo ésta programada para el lunes 4 de mayo, y que se extendió hasta el viernes 8.

2.- Tal como indica la minuta de formalización, leída en forma íntegra el día 4 de mayo, los hechos comunicados a cada uno de los formalizados fueron los siguientes:

MINUTA
AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|------------------------|--|
| Investigación | RUC 2510026440-7; RIT 7547 - 2025 |
| Tribunal | 7° JGS |
| Fecha y hora | 04.05.2026 - 09.00 |
| Lugar | EDIFICIO C, PISO 1, SALA 101 |
| Imputados a formalizar | <ol style="list-style-type: none"> 1. JOAQUÍN JOSÉ LAVÍN LEÓN, CI. 13.687.270-2 <ul style="list-style-type: none"> ● Fraude al fisco, art. 239 CP (2015-2026) ● Falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, art. 197 inc. 2° y 198 CP, en relación con el art. 193 CP (2015-2026) ● Tráfico de influencias, art. 240 bis CP (2016-2021) 2. ARNALDO EMILIANO DOMÍNGUEZ VALLEJOS, CI. 16.123.703-5 <ul style="list-style-type: none"> ● Fraude al fisco, art. 239 CP (2015-2025) ● Tráfico de influencias, art. 240 bis CP (2016-2021) ● Delitos tributarios art. 97 N°4 inc. 5° CT (2015-2025) ● Cohecho, art. 248 bis CP (2018) ● Falsificación de instrumento privado mercantil, art. 197 inc. 2° y 198 CP, en relación con el art. 193 CP, 15.3 ● Delitos del art. 53 N°4 y 54 N°4 de la Ley N°18.556. 3. FELIPE ANDRÉS VÁZQUEZ DIÉGUEZ, CI. 15.776.342-3, <ul style="list-style-type: none"> ● Fraude al fisco, art. 239 (2018-2026) ● Delitos tributarios art. 97 N°4 inc. 5° CT (2018-2026) ● Delitos del art. 53 N°4 y 54 N°4 de la Ley N°18.556. 4. JUAN ALBERTO SILVA MORALES, CI. 12.880.915-5 <ul style="list-style-type: none"> ● Fraude al fisco, art. 239 (2017-2022) ● Delitos tributarios art. 97 N°4 inc. 5° CT (2015-2022) ● Falsificación de instrumento privado mercantil, art. 197 inc. 2° y 198 CP, en relación con el art. 193 CP, 15.1 |

3.- Resulta necesario tener presente los delitos objeto de la formalización para cada uno de los imputados, pues respecto del Sr. Lavín no se le comunicó que estuviera siendo investigado por el delito de cohecho, ni por el ilícito previsto en los artículos 53 N°4 y 54 N°4 de la Ley N°18.556, cuyas implicancias serán analizadas en el siguiente capítulo de esta presentación.

4.- En el plano fáctico, los hechos atribuidos al Sr. Lavín fueron modificados en comparación al contenido de la solicitud de desafuero, pues, por un lado, se incorporó nuevas facturas emitidas por la imprenta MMG y la empresa Modo74 SpA, respecto al delito de fraude al fisco, y, por el otro, el Ministerio Público agregó todo un capítulo vinculado al supuesto financiamiento fraudulento y uso personal de la aplicación Socialtazk; aspectos que pasaré a desarrollar en lo sucesivo, y que dan cuenta como el persecutor va ajustando su imputación con el devenir del procedimiento, buscando siempre ampliar artificialmente los delitos imputados, a fin obtener la medida cautelar de prisión preventiva, con infracción al artículo 139 del Código Procesal Penal.

4.1.- Falsificación y uso de facturas ideológicamente falsas.

4.1.1.- Al comparar la solicitud de desafuero con la minuta de formalización leída y entregada el pasado 4 de mayo, encontramos que esta última, a la hora de referirse a las facturas supuestamente falsificadas, innova, pues agrega una quinta factura inédita para esta defensa:

Solicitud de desafuero

[Cuadro N°3: Facturas adulteradas]

| N° Factura | Fecha emisión | Descripción | Valor total factura | Fecha adulterada para su rendición |
|--|---------------|---|---------------------|------------------------------------|
| 12923 | 04.08.2017 | Servicio de impresión cuenta pública | \$802.262 | 30.07.2017 |
| 19390 | 08.05.2019 | Folletos 20.000 folletos / cuenta pública | \$599.760 | 30.04.2019 |
| 19738 | 11.06.2019 | Servicios de impresión cuenta pública | \$600.000 | 31.05.2019 |
| 20101 | 17.07.2019 | Servicio de impresión impresión 30,000 cuentas públicas | \$600.000 | 17.06.2019 |
| TOTAL: \$2.602.022³⁰ | | | | |

Minuta audiencia de formalización

[Cuadro N°3: Facturas adulteradas]

| N° Factura | Emisor | Fecha emisión | Descripción | Valor total factura | Fecha adulterada para su rendición |
|---------------------------|------------|---------------|---|---------------------|------------------------------------|
| 12923 | MMG | 04.08.2017 | Servicio de impresión cuenta pública | \$802.262 | 30.07.2017 |
| 19390 | MMG | 08.05.2019 | Folletos 20.000 folletos / cuenta pública | \$599.760 | 30.04.2019 |
| 19738 | MMG | 11.06.2019 | Servicios de impresión cuenta pública | \$600.000 | 31.05.2019 |
| 20101 | MMG | 17.07.2019 | Servicio de impresión impresión 30,000 cuentas públicas | \$600.000 | 17.06.2019 |
| 9904 | Totalprint | 02.10.2019 | 10 impresiones PVP y 30.000 Servicio de impresión pública | \$683.300 | 30.09.2019 |
| TOTAL: \$3.285.322 | | | | | |

4.1.2.- Del simple contraste de ambas presentaciones, S.S.I. podrá percatarse que no forma parte de la solicitud de desafuero la factura N°9904, de fecha 2 de octubre de 2019, fruto de los ajustes que realiza el persecutor con el afán de sorprender a esta parte.

4.2.- Facturas emitidas por la empresa Modo74 SpA entre octubre del 2024 y enero del 2026.

4.2.1.- Tal como desarrollamos en forma previa, el Ministerio Público, en su solicitud de desafuero, en lo que respecta a las facturas emitidas por la empresa Modo74 SpA, la solicitud de desafuero se circunscribió exclusivamente a aquellas **emitidas entre el mes de enero del 2018 y el 30 de octubre del 2024**, pero en la formalización se adicionó las facturas emitidas por la empresa entre octubre del 2024 y enero del 2026, según el siguiente detalle:

| | | | | | | |
|----|------------|---------|---------|---|------------------|--|
| 87 | 30-10-2024 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Octubre 2024 |
| 86 | 30-10-2024 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Octubre 2024 |
| 89 | 28-11-2024 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Noviembre 2024 |
| 88 | 28-11-2024 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Noviembre 2024 |
| 91 | 31-12-2024 | 450.000 | 450.000 | - | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Diciembre 2024 |
| 90 | 31-12-2024 | 500.000 | 500.000 | - | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Diciembre 2024 |

| Folio | Fecha emisión | Monto total | Monto aprobado o rendición | Item rendición | Subitem rendición |
|-------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|--|
| 93 | 25-01-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Enero 2025 |
| 92 | 25-01-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Enero 2025 |
| 95 | 28-02-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Febrero 2025 |
| 94 | 28-02-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Febrero 2025 |
| 97 | 31-03-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Marzo 2025 |
| 96 | 31-03-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Marzo 2025 |
| 98 | 31-03-2025 | 499.800 | 499.800 | SMS | Servicio de mensajería mes de Marzo, mensaje: El 20/3 se promulgó la reforma de pensiones, que aumentará las pensiones actuales y futuras, más info https://miniurl.cl/Rdp1 Joaquín Lavín diputado |
| 100 | 28-04-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Abril 2025 |
| 99 | 28-04-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Abril 2025 |
| 104 | 01-06-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Mayo 2025 |
| 103 | 30-05-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Mayo 2025 |
| 107 | 30-06-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Junio 2025 |
| 106 | 30-06-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Junio 2025 |
| 109 | 30-07-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Julio 2025 |
| 108 | 30-07-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Julio 2025 |

| | | | | | |
|----------------------------|------------|---------|----------------|------------------|---|
| 111 | 29-08-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Agosto 2025 |
| 110 | 29-08-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Agosto 2025 |
| 112 | 30-09-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Septiembre 2025 |
| 113 | 30-09-2025 | 500.000 | 383.677 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Septiembre 2025 |
| 115 | 28-10-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Octubre 2025 |
| 114 | 28-10-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Octubre 2025 |
| 116 | 28-11-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Noviembre 2025 |
| 117 | 28-11-2025 | 500.000 | 409.255 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Noviembre 2025 |
| 119 | 31-12-2025 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Diciembre 2025 |
| 118 | 31-12-2025 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Diciembre 2025 |
| TOTAL: \$11.692.732 | | | | | |

| Folio | Fecha emisión | Monto total | Monto aprobado o rendición | Item rendición | Subitem rendición |
|-------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|--|
| 121 | 30-01-2026 | 450.000 | 450.000 | Plataforma Cloud | Arriendo plataforma para el almacenamiento de información y acceso a la misma cloud, mes de Enero 2026 |
| 120 | 30-01-2026 | 500.000 | 500.000 | Base de datos | Administración y sanitización bases de datos, correspondiente al mes de Enero 2025 |
| TOTAL: \$950.000 | | | | | |

4.2.2.- Así, el Ministerio Público formalizó al Sr. Lavín por facturas no incluidas en su respectiva solicitud de desafuero, no obstante, tener perfecto

conocimiento de, al menos, una parte de ellas, pues la solicitud de desafuero se presentó recién el 28 de junio de 2025.

4.3.- Financiamiento fraudulento del funcionamiento y utilización del personal de apoyo del Congreso Nacional con fines electorales.

4.3.1.- Respecto a este punto, el Ministerio Público sorprende completamente a esta defensa, agregando todo un capítulo vinculado al delito de fraude al fisco, que radica en la supuesta utilización de parte de la jornada laboral del equipo parlamentario del H. Diputado Lavín en el uso de la herramienta Socialtazk con fines electorales.

4.3.2.- En concreto, el persecutor, ahora, sostiene:

Adicionalmente, se ha podido establecer que el imputado **LAVÍN LEÓN** usaba la generalidad de los recursos que disponía el Congreso Nacional no solo para el desarrollo de la herramienta, sino también para su uso: dispuso a sus asesores parlamentarios y personal de apoyo financiado por el Congreso Nacional para realizar el trabajo de recopilación, validación, ingreso y gestión de antecedentes para la elaboración, mantención, corroboración y construcción de la base de datos con fines electorales y más aún, para efectivamente utilizar dicha base de datos para realizar campañas políticas por vía telefónica, generando una especie de *call center* electorales.

Esto fue materializado por el imputado **LAVÍN LEÓN** a través de su equipo parlamentario, a quienes instruyó trabajar en tales bases de datos durante su jornada laboral, recolectando y verificando datos de personas de todos Chile y posteriormente realizando llamadas masivas para obtener fotos en favor de militantes de su partido político para diversas campañas electorales, trabajo que luego era monitoreado por él mismo. El detalle de esas instrucciones era proporcionado tanto de forma directa por el imputado **LAVÍN LEÓN** como de forma indirecta por intermedio del coimputado **ARNALDO DOMÍNGUEZ**. Así, estos imputados especificaban a los demás funcionarios públicos del Congreso los llamados que debían realizar; el candidato electoral con el que se relacionaban; otorgaban listado de candidatos a los que debían contactar, instruían realizar capacitaciones a los candidatos en el uso de la plataforma; el detalle del mensaje que debían entregar a electores; solicitaban la incorporación de los resultados de estos llamados en la plataforma SocialTazk; solicitaban un reporte diario de los avances en estos llamados; entre otros.

En ese sentido consta que al menos los siguientes asesores parlamentarios y funcionarios de apoyo del Congreso Nacional, contratados por el imputado **LAVÍN LEÓN**, dedicaron íntegramente sus jornadas a este tipo de trabajo, ajeno a la función parlamentaria, durante al menos los siguientes períodos de tiempo:

- **ARNALDO EMILIANO DOMÍNGUEZ VALLEJOS**, quien dedicó su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, al menos entre marzo de 2020 y agosto de 2021, período en el que el Congreso Nacional destinó improcedentemente \$29.664.346 al pago de sus remuneraciones.
- **SHIGUE KAZU OGINO VARGAS**, quien dedicó su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, al menos entre enero de 2021 y mayo de 2021, período en el que el Congreso Nacional destinó improcedentemente \$2.591.400 al pago de sus remuneraciones. Cabe hacer presente que OGINO VARGAS fue contratado exclusivamente para apoyar el trabajo de campaña impulsado por el diputado LAVÍN LEÓN, siendo destinado, durante la totalidad del período en que fue contratado con cargo a fondos públicos del Congreso Nacional, a cumplir sus funciones físicamente en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 3001, piso 9, comuna de Las Condes, correspondientes en esa época a la sede de campaña presidencial del padre del imputado LAVÍN LEÓN, JOAQUÍN LAVÍN INFANTE.

- **ROMINA NICOLE MOLINA SCHULZ**, quien dedicó su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, al menos entre marzo de 2020 y enero de 2023, período en el que el Congreso Nacional destinó improcedentemente \$13.156.078 al pago de sus remuneraciones. MOLINA SCHULZ fue destinada durante el año 2021 a cumplir sus funciones físicamente en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 3001, piso 9, comuna de Las Condes, correspondientes en esa época a la sede de campaña presidencial del padre del imputado LAVÍN LEÓN, JOAQUÍN LAVÍN INFANTE.
- **AÍDA DEL CARMEN OLIVARES OLIVERA**, quien entre agosto de 2020 y julio de 2021 dedicó parte de su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, según el siguiente detalle:

| Mes | Total haberes | Sueldo diario | Cantidad de días | Monto |
|---------|---------------|---------------|------------------|-----------|
| ago-20 | 1.303.986 | 43.466 | 4 | 173.865 |
| sept-20 | 1.523.521 | 50.784 | 17 | 863.329 |
| oct-20 | 1.303.986 | 43.466 | 3 | 130.399 |
| nov-20 | 1.303.986 | 43.466 | 14 | 608.527 |
| dic-20 | 1.523.521 | 50.784 | 17 | 863.329 |
| ene-21 | 1.363.776 | 45.459 | 8 | 363.674 |
| mar-21 | 1.337.628 | 44.588 | 30 | 1.337.628 |
| abr-21 | 1.337.628 | 44.588 | 30 | 1.337.628 |
| may-21 | 1.337.628 | 44.588 | 30 | 1.337.628 |
| jun-21 | 1.337.628 | 44.588 | 9 | 401.288 |
| jul-21 | 1.337.628 | 44.588 | 7 | 312.113 |

De esta forma, en dicho período el Congreso Nacional **destinó al menos \$7.729.407 improcedentemente al pago de sus remuneraciones.**

- **CARLOS MARIO VARGAS VALDERRAMA**, quien entre marzo de 2020 y agosto de 2022 dedicó parte de su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, según el siguiente detalle:

| Mes | Total haberes | Sueldo diario | Cantidad de días | Monto |
|---------|---------------|---------------|------------------|---------|
| mar-20 | 874.103 | 29.137 | 4 | 116.547 |
| may-20 | 874.103 | 29.137 | 2 | 58.274 |
| jun-20 | 874.103 | 29.137 | 1 | 29.137 |
| ago-20 | 874.103 | 29.137 | 7 | 203.957 |
| sept-20 | 1.161.185 | 38.706 | 6 | 232.237 |
| oct-20 | 874.103 | 29.137 | 7 | 203.957 |
| dic-20 | 1.184.786 | 39.493 | 1 | 39.493 |
| jun-21 | 897.704 | 29.923 | 1 | 29.923 |
| mar-22 | 623.333 | 20.778 | 5 | 103.889 |
| may-22 | 935.000 | 31.167 | 3 | 93.500 |
| jun-22 | 935.000 | 31.167 | 2 | 62.333 |
| jul-22 | 935.000 | 31.167 | 3 | 93.500 |
| ago-22 | 935.000 | 31.167 | 2 | 62.333 |

Cabe hacer presente que VARGAS VALDERRAMA fue destinado, durante la el período en que fue contratado con cargo a fondos públicos del Congreso Nacional, a cumplir sus funciones físicamente en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 3001, piso 9, comuna de Las Condes, correspondientes en

esa época a la sede de campaña presidencial del padre del imputado LAVÍN LEÓN, JOAQUÍN LAVÍN INFANTE.

De esta forma, durante dicho período el Congreso Nacional destinó al menos \$1.329.081 improcedentemente al pago de sus remuneraciones.

- **ILSE ANDREA PALMA PINO**, quien entre marzo de 2020 y agosto de 2024 dedicó parte de su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, según el siguiente detalle:

| Mes | Total haberes | Sueldo diario | Cantidad de días | Monto |
|---------|---------------|---------------|------------------|---------|
| mar-20 | 626.370 | 20.879 | 5 | 104.395 |
| abr-20 | 626.370 | 20.879 | 1 | 20.879 |
| may-20 | 626.370 | 20.879 | 9 | 187.911 |
| jun-20 | 919.665 | 30.656 | 9 | 275.900 |
| jul-20 | 609.804 | 20.327 | 5 | 101.634 |
| ago-20 | 609.804 | 20.327 | 30 | 609.804 |
| sept-20 | 896.886 | 29.896 | 30 | 896.886 |
| oct-20 | 609.804 | 20.327 | 30 | 609.804 |
| nov-20 | 610.236 | 20.341 | 30 | 610.236 |
| dic-20 | 913.288 | 30.443 | 20 | 608.859 |
| ene-21 | 638.947 | 21.298 | 30 | 638.947 |
| feb-21 | 626.206 | 20.874 | 30 | 626.206 |
| mar-21 | 773.758 | 25.792 | 30 | 773.758 |
| abr-21 | 626.206 | 20.874 | 30 | 626.206 |
| may-21 | 626.206 | 20.874 | 9 | 187.862 |
| jun-21 | 626.206 | 20.874 | 12 | 250.482 |
| ago-21 | 627.214 | 20.907 | 1 | 20.907 |
| ene-23 | 732.192 | 24.406 | 4 | 97.626 |
| mar-24 | 976.266 | 32.542 | 1 | 32.542 |
| ago-24 | 792.571 | 26.419 | 2 | 52.838 |

De esta forma, en dicho período el Congreso Nacional destinó al menos \$7.333.681 improcedentemente al pago de sus remuneraciones.

- **IRENE DEL CARMEN VERA SALDAÑO**, quien entre marzo de 2020 y agosto de 2021 dedicó parte de su jornada a este tipo de labores ajenas a la función parlamentaria, según el siguiente detalle:

| Mes | Total haberes | Sueldo diario | Cantidad de días | Monto |
|---------|---------------|---------------|------------------|---------|
| mar-20 | 602.151 | 20.072 | 3 | 60.215 |
| may-20 | 602.151 | 20.072 | 5 | 100.359 |
| jun-20 | 602.151 | 20.072 | 9 | 180.645 |
| jul-20 | 602.151 | 20.072 | 2 | 40.143 |
| ago-20 | 602.151 | 20.072 | 30 | 602.151 |
| sept-20 | 889.233 | 29.641 | 30 | 889.233 |
| oct-20 | 602.151 | 20.072 | 30 | 602.151 |
| nov-20 | 602.151 | 20.072 | 30 | 602.151 |
| dic-20 | 905.491 | 30.183 | 15 | 452.746 |
| ene-21 | 631.150 | 21.038 | 30 | 631.150 |
| feb-21 | 618.409 | 20.614 | 30 | 618.409 |
| mar-21 | 618.409 | 20.614 | 30 | 618.409 |
| abr-21 | 618.409 | 20.614 | 30 | 618.409 |
| may-21 | 618.409 | 20.614 | 9 | 185.523 |
| jun-21 | 618.409 | 20.614 | 15 | 309.205 |
| jul-21 | 618.409 | 20.614 | 9 | 185.523 |
| ago-21 | 618.409 | 20.614 | 2 | 41.227 |

De esta forma, en dicho período el Congreso Nacional destinó al menos \$6.737.648 improcedentemente al pago de sus remuneraciones.

Así, entre marzo de 2020 y hasta agosto de 2024 el Congreso Nacional destinó al menos \$68.541.641 al pago improcedente de sueldos y honorarios de asesores y funcionarios de apoyo del imputado LAVÍN LEÓN, quienes realmente se encontraron trabajando en actividades de campaña electoral, correspondiente a labores ajenas a la función parlamentaria.

4.3.3.- La evidente innovación que hace el persecutor, en lo que respecta a la arista denominada Socialtazk, busca, sin duda, agregar un nuevo fraude al fisco, no previsto en la solicitud de desafuero, con el claro propósito de conculcar el derecho a defensa, al transgredir las normas constitucionales que regulan el fuero parlamentario, como explicaremos más adelante.

II.- Sentido y Alcance del fuero parlamentario.

1.- Como bien lo sabe S.S.I. la institución del desafuero tiene como finalidad levantar una protección procesal especial que otorga la propia Constitución Política de Chile, de modo que la autoridad aforada pueda ser sometida válidamente a determinadas actuaciones dentro del proceso penal, compatibilizando, por una parte, que el fuero no se transforme en una forma de impunidad, y por el otro, evitar persecuciones penales infundadas o políticamente motivadas.

2.- Su regulación se a nivel legal se encuentra en el Título IV del Libro IV del Código Procesal Penal, y para el caso que nos convoca especialmente en el Párrafo 1º, relativo a *“Personas que tienen el fuero del artículo 58 de la Constitución Política”*, es decir, diputados y senadores.

3.- El artículo 416 del código adjetivo señala, respecto de la solicitud de desafuero, que su procedencia exige que, después de remitidos los antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente, ésta declare que *“a lugar a formación de causa”*, tanto para el caso del inciso primero (formular acusación por crimen o simple delito) como para el inciso segundo (solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra).

4.- Luego, el artículo 61 inciso 2º de la Constitución Política de la República dispone que *“Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa”*.

5.- Por tanto, no resulta constitucionalmente posible, con miras a solicitar alguna medida cautelar, formalizar a un parlamentario por hechos distintos a los que sirvieron de base para la solicitud de desafuero, ya que la resolución que da lugar a formación de causa se refiere, necesariamente, a hechos y delitos determinados; pues el rechazo de dicha solicitud conlleva el sobreseimiento definitivo de la imputación (artículo 421 Código Procesal Penal).

6.- Si con el acto de la formalización se persigue la imposición de medidas cautelares, debe, necesariamente, proceder, previamente, al desafuero, cuestión que no resulta necesaria para el evento que el Ministerio Público se conforme solamente con la comunicación de cargos, no pretendiendo la imposición de alguna medida cautelar, pues, en este caso, exclusivamente, resulta factible retrasar la solicitud de desafuero para el caso que el Ministerio Público formule la respectiva acusación, según regula el artículo 416 inciso 1º del Código Procesal Penal.

III.- Resolución recurrida.

1.- Mediante el presente recurso se impugna la resolución arbitraria e ilegal dictada en audiencia de fecha 8 de mayo de 2026, en causa RIT N°7547 - 2025, seguida ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, que acogió la solicitud formulada por el Ministerio Público y los querellantes institucionales, en orden a imponer al Sr. Joaquín Lavín León la medida cautelar prevista en el artículo 140 del Código Procesal Penal, esto es, prisión preventiva; siendo la arbitraria e ilegal resolución pronunciada por el **magistrado Daniel Urrutia** la siguiente:

“El Tribunal, luego de escuchar desde el lunes las alegaciones atentamente, la extensa formalización de cargos por parte del Ministerio Público y las solicitudes de aclaración por parte de las Defensas, debe hacerse cargo de la solicitud de prisión preventiva efectuada por el Ministerio Público, el Consejo de Defensa del Estado, la Municipalidad de Maipú y el Servicio de Impuestos Internos.

Para resolver adecuadamente la solicitud, se ha escuchado detenidamente a las Defensas.

Luego se ha dado tiempo a los solicitantes de replicar éstas y finalmente se ha escuchado a las Defensas para el cierre de sus alegaciones, los que hicimos el día de ayer. Por tanto, resolviendo con estricto apego al Código Procesal Penal, este Tribunal debe analizar si en la especie se cumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 140 del Código Adjetivo y que habilitan la pretensión fiscal.

El artículo 140 señala lo siguiente, una vez formalizada la investigación, el Tribunal, a petición del Ministerio Público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes requisitos.

En primer lugar, se establece la letra A de dicho artículo, que establece que existan antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investigue.

A saber, los delitos son los siguientes respecto del imputado Larín: es fraude al fisco del artículo 239 del Código Penal entre los años 2015 y 2026, falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil del artículo 197, inciso II y 198 del Código Penal en relación con el artículo 193 del mismo código entre el 2015 y el 2026, tráfico de influencias del artículo 240 bis del Código Penal entre el 2016 y el 2021.

En relación al señor Domínguez Vallejos... Se requiere por parte del Ministerio Público el delito de fraude al fisco del artículo 239 entre los años 2015 y 2025, tráfico de influencias del artículo 240 bis del Código Penal desde el 2016 al 2021, delitos tributarios del artículo 97 número 4, inciso quinto del Código Tributario entre el 2015 y el 2025, cohecho del artículo 248 bis del Código Penal del 2018, falsificación de instrumento privado mercantil de los artículos 197 inciso segundo y 198 del Código Penal en relación con el artículo 193 del mismo Código. Delitos del artículo 53 número 4 y 54 número 4 de la ley 18.556.

En este acápite el Ministerio Público ha presentado a estrados durante el día martes extensamente una serie de antecedentes tales como imágenes de mensajería de whatsapp, correos electrónicos, declaraciones de múltiples testigos y declaraciones también de los propios imputados, informes de análisis policial, informe de Contraloría General de la República y también informes de la Cámara de Diputados, además de otros antecedentes.

Estos elementos, todos dentro del estándar de sede de discusión de medidas cautelares a juicio de esta sala, justifican la existencia de los delitos investigados. Lo anterior se fundamenta del siguiente modo, en relación al fraude al fisco mediante la rendición de facturas ideológicamente falsas del proveedor imprenta MMG, el Ministerio Público acompañó las imágenes de las facturas rendidas ante el Congreso Nacional respecto de trabajos no realizados y que según la propia Fiscalía son ideológicamente falsas, al no dar cuenta de trabajos efectivamente realizados en lo que a la glosa señalada corresponde.

Respecto al fraude al fisco vinculado a la plataforma Social Task, la Fiscalía también a través de los mismos antecedentes detalló cómo se crea esta plataforma y quién habría detentado, dirigido y promocionado la plataforma Socialtask, esto es el imputado ex diputado Joaquín Lavín, el imputado Domínguez y el imputado Vázquez. En relación al financiamiento fraudulento del desarrollo de Socialtask con cargo a fondos del Congreso Nacional bajo la modalidad de contratación de honorarios, el Ministerio Público ha presentado la contratación de Vázquez Diéguez con cargo al erario nacional por un total de al menos 17 millones de pesos.

En relación al financiamiento fraudulento del desarrollo de Socialtask con cargo a fondos del Congreso Nacional bajo la modalidad de rendición de gastos operacionales, el imputado Lavín rindió facturas, habría rendido facturas de la empresa Modo 74 al Congreso Nacional por

servicios ajenos a su función parlamentaria durante los años 2019 redondeando al menos en 4 millones 200 mil pesos, el 2020 al menos en 14 millones de pesos, el 2021 al menos en 14 millones de pesos, el 2022 al menos en 17 millones de pesos, el 2023 al menos en 12 millones de pesos, el 2024 12 millones de pesos y el 2025 al menos 11 millones de pesos.

El uso y finalidad de esta aplicación Socialtask, el Ministerio Público a través de los antecedentes expuestos, permiten establecer provisoriamente que durante los períodos antes descritos el imputado Lavín habría utilizado esta herramienta Socialtzk que desarrollaba y arrendaba con cargo a fondos públicos del Congreso como gasto operacional de su labor parlamentaria para la obtención y gestión de bases de datos del electorado en general, más allá de su distrito y con fines de campañas políticas. La vinculación de Modo 74 con Joaquín Lavín, la Fiscalía logró justificar que el imputado Lavín no era un simple cliente de Modo 74 sino que habría sido el impulsor del proyecto y financista del mismo a través de los fondos obtenidos a través de las rendiciones ante el Congreso Nacional. El imputado Lavín habría cumplido un rol esencial en el desarrollo de este proyecto ideado, creado, financiado, impulsado y controlado desde un inicio por el imputado Lavín quien habría concebido la idea inicial y el método de su financiamiento.

Ahora, el imputado Lavín habría sido quien ha impulsado, promovido y comercializado el proyecto, tanto ofreciendo y vendiendo sus servicios a otros parlamentarios y actores políticos y gestionando el cobro de los montos adeudados por los clientes por él captados, actuando en los hechos como contraparte técnica de esto.

Lo que consta de la investigación y los antecedentes expuestos en esta audiencia.

La Fiscalía ha justificado, por tanto, que el imputado Lavín se ha constituido a la fecha como el principal inversor y cliente del proyecto, concentrando directamente cerca del 56% de las facturas emitidas por Modo 74, equivalentes a aproximadamente 106 millones de pesos de un total de 190 millones de pesos, y se suma que el 44% restante, esto es, 84 millones de pesos aproximadamente, corresponde mayoritariamente a facturación dirigida a otros militantes de la UDI, a quienes el propio imputado Lavín ofreció y vendió directamente el proyecto, incluyendo además a su cónyuge, 5% corresponde a 10 millones de pesos, y a su padre, el 2%

equivalente a 3 millones de pesos, quienes rindieron dichas facturas como gastos de campaña ante el SERVEL.

Esta posición predominante se ve corroborada además por el flujo de ingresos de Modo 74, en el que se observa que el 34.4% de los abonos bancarios provienen de pagos efectuados por el propio imputado, ya sea directamente o a través de su asesor Arnaldo Domínguez.

En relación al financiamiento fraudulento del funcionamiento y uso de la aplicación, utilización por parte del personal de apoyo del Congreso Nacional con fines electorales, el Ministerio Público ha presentado una serie de antecedentes en los cuales el imputado Lavín usaba la generalidad de los recursos que disponía el Congreso Nacional no sólo para el desarrollo de la herramienta Socialtazk, sino también para su uso.

Habría dispuesto a sus asesores parlamentarios y personal de apoyo financiado por el Congreso Nacional para realizar trabajo de recopilación, validación, ingreso y gestión de antecedentes para elaborar, mantener, corroborar y construir la base de datos con fines electorales. Y más aún, para efectivamente utilizar dicha base de datos para realizar campañas políticas por vía telefónica, generando en la especie un verdadero call center electoral, lo que se ve justificado por la copiosa correspondencia y antecedentes probatorias por parte de la Fiscalía.

Asimismo, se habría usado el trabajo de al menos el señor Domínguez Vallejos, de Shige Oshino Vargas, Romina Molina Tulls, Aida Olivares Olivera, Carlos Vargas Valderrama, Ilse Palma Pino, Irene Vera Saldaño, entre los años correspondientes, entre marzo del 2020 y agosto del 2024, en que el Congreso Nacional destinó al menos 68 millones de pesos al pago impropio de sus sueldos y honorarios de asesores y funcionarios de apoyo del imputado Lavín, quienes realmente, según la Fiscalía, se habrían encontrado trabajando en actividades de campaña electoral correspondiente a labores ajenas a su función parlamentaria.

En relación al fraude al fisco mediante la contratación de personal de apoyo que no cumplió labores vinculadas a la función parlamentaria, se justificó en audiencia que se contrató con cargo al erario nacional a Belén Esperanza Carrasco Riquelme, pareja del imputado Domínguez, con quien mantiene dos hijos en común. De esta forma, Carrasco Riquelme fue contratada con cargo a fondos públicos del Congreso

Nacional, constando que al menos desde 2018 esta no cumplió función alguna como asesora.

Cabe destacar que el imputado Domínguez fue quien directamente se benefició, toda vez que analizaba las cuentas bancarias del imputado, se logró verificar que de manera sistemática y reiterada en el tiempo, desde noviembre de 2019 hasta al menos febrero de 2022, los montos asociados a las remuneraciones improcedentes percibidas por Belén Carrasco con cargo a fondos del Congreso eran transferidas a sus cuentas del banco del señor Domínguez, evidenciándose un flujo directo de los recursos hacia este último.

De esta forma, desde noviembre de 2019 o febrero de 2022 se transfirió al menos la suma de 14 millones de pesos.

De este modo, los imputados Lavín y Domínguez habrían defraudado al fisco mediante la emisión de boletas ideológicamente falsas al Congreso Nacional por un total de al menos 39 millones de pesos, las que fueron validadas y presentadas al Congreso con la firma del imputado Lavín.

De ellas, al menos 30 millones corresponden a boletas ideológicamente falsas por servicios que nunca fueron prestados al Congreso Nacional, de acuerdo a los antecedentes presentados en audiencia.

En relación a la comercialización de los datos del padrón electoral, el Ministerio Público señaló que al menos desde el año 2018 el imputado Vázquez Diéguez, mediante la utilización de la plataforma Socialtazk, habría comercializado los datos del padrón electoral provenientes desde el servicio electoral de Chile, a los que accedió en contravención a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 siguientes de la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, incluyéndolos en la herramienta antes descrita y que luego ofreció comercialmente a diversos clientes.

Con fecha 9 de abril de 2026, en el contexto de la pericia realizada por el Departamento Forense de la Policía de Investigaciones, que contiene respaldos de la plataforma Socialtazk, se informó que en el interior de ésta se encontraban tres archivos denominados Master Servel, correspondiente a padrones del Servel de alcance nacional que contiene información sensible de los electores, tales como nombre completo, cédula de identidad, sexo, domicilio, entre otros datos, asociados a los años 2020, 2022 y 2024.

Se exhibieron en audiencia los correos por los cuales el imputado Lavín solicitó al secretario general de la UDI los Master del Servel y éste se los envió por correo electrónico. Y se acompañaron las facturas de Modo 74 de la venta de servicios a distintos diputados y candidatos del partido político Unión Demócrata Independiente.

En relación al tráfico de influencias en la Municipalidad de Maipú, el imputado Lavín mantuvo interés directo e indirecto sobre contratos y operaciones propias del municipio, en los que en virtud de sus cargos debían intervenir diversos funcionarios públicos municipales. Dicho interés fue tanto de carácter económico para la obtención irregular de bases de datos que utilizaría para los fines electorales antes descritos a través de la empresa Modo 74, como también de carácter político para obtener ventajas indebidas en el municipio y para pagar favores políticos de acuerdo a la tesis fiscal. Asimismo, en atención a ese interés, el imputado Lavín habría ejercido influencia en diversos funcionarios públicos de la Municipalidad de Maipú para obtener de ellos decisiones favorables. Habría creado una red con funcionarios municipales de su confianza personal, en quienes podría influir directamente, cuya contratación en cargos directivos y críticos para el quehacer municipal obtuvo un aprovechamiento de su vínculo personal con la alcaldesa señora Barriga.

De esta forma, el imputado Lavín se habría aprovechado de su condición de diputado de la República por el Distrito N°20 y posteriormente el Distrito N°8, como también de su calidad de cónyuge de la entonces máxima autoridad comunal, generando con ello una posición de injerencia respecto de quienes se desempeñaban al interior de la Municipalidad de Maipú. Se exhibieron los correos y las tablas de Excel por las cuales el imputado Lavín y su círculo habrían solicitado y logrado el despido de más de 479 funcionarios públicos y la contratación de otros tantos en la Municipalidad, con el consecuente perjuicio fiscal de dichas medidas.

Sin perjuicio de la eventual prescripción de alguna de estas conductas atendidas a las fechas, el Tribunal valorará su inclusión argumental como contexto de los demás delitos formalizados.

En relación al cohecho, entre los años 2015 a 2022, los imputados Lavín y Domínguez habrían encargado al imputado Silva Morales en representación de las ya referidas imprentas MMG y Total Print, material publicitario para diversas campañas electorales

según se expuso en la audiencia el día martes. Entre ellas, la campaña para elección de Cathy Barriga como alcaldesa de la Comuna Maipú, cargo para el cual resultó finalmente electa. Luego, durante el período en que ésta ejerció como alcaldesa, el imputado Silva Morales prestó servicios de imprenta a dicho municipio a través de su empresa imprenta MMG, servicios que comprendían, entre otros, impresión de volantes, afiches, trabajos gráficos y de impresión. En efecto, entre los años 2017 y 2021, imprenta MMG SA se adjudicó contrataciones de diversa índole en el municipio por al menos 80 millones.

Se acompañó a la audiencia la declaración de Silva y las facturas señaladas, las declaraciones de quienes hicieron las licitaciones a medida y su adjudicación.

Los pagos por todas estas influencias ejercidas por el imputado Domínguez sobre funcionarios municipales para obtener de estas decisiones que pudiesen favorecer a la imprenta de MMG, dando provecho a esta en contravención a las normas de contratación pública y en desmedro de otros competidores.

Durante el mes de agosto del año 2018, el imputado Domínguez Vallejos solicitó al imputado Silva Morales el pago de una comisión de 2 millones 450 mil pesos, a lo que este último accedió.

Además de todo el cúmulo de antecedentes que se rindieron en la audiencia del día martes y del día miércoles, también con las alegaciones de los querellantes, los cuales damos por eventualmente reproducidos.

El artículo 140 continúa con su letra B y señala la letra que deben existir antecedentes que permiten presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor.

*Todos los antecedentes expuestos permiten al tribunal en este estadio presumir de manera fundada que los imputados señalados han tenido participación en los delitos formalizados, ya sea en relación al artículo 15 del Código Penal, ya sea en sus distintas vertientes. **Y además, las alegaciones de las defensas en este estadio procesal no han alcanzado, por falta de prueba concreta respecto de los hechos formalizados, a controvertir suficientemente los antecedentes del Ministerio Público que han sido latamente expuestos en estas jornadas.***

En relación a la letra C del artículo 140 del Código Procesal Penal, el tribunal, o lo que exige el artículo, es lo siguiente. Que existan antecedentes calificados que permitan al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se de a la fuga conforme a las disposiciones en los incisos siguientes. Y además señala que se entenderá especialmente que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de la investigación cuando existiera sospecha grave y fundada de que el imputado pudiera obstaculizar la investigación mediante la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos de prueba, o cuando pudiera inducir a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

La Fiscalía ha señalado que los imputados han mantenido contacto con testigos de la causa, y que según algunos han manifestado incluso ciertas aprehensiones respecto del poder que el imputado Lavín como ex diputado de la República mantendría. Lo anterior podría configurar esta recomendación del legislador, pero no ha sido especialmente probada en este tema procesal, por lo tanto se desestima. Sin perjuicio de esto debemos referirnos a las siguientes recomendaciones del legislador, que señala para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el tribunal deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias. La gravedad del hecho, la gravedad de la pena asignada al delito, el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos. Existencia de procesos pendientes, el hecho de haber actuado en un grupo o pandilla formando parte de una organización o asociación.

En relación a la gravedad de los hechos y el carácter de los mismos números de delitos y siendo parte de una organización o asociación. De ser cierta la descripción de las conductas de los imputados estamos frente a una red de corrupción. ¿Qué es la corrupción? La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define la corrupción como el abuso o desviación del poder encomendado público o privado que desplaza el interés público por un beneficio privado, personal o para un tercero, que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos.

El Ministerio Público ha descrito en los hechos latamente expuestos la tesis que sostiene el autor Mauricio Merino sobre el Estado capturado. Según Merino la corrupción no debe entenderse como un conjunto de actos ilícitos aislados sino como un fenómeno sistémico donde la función pública es secuestrada por intereses particulares. Siguiendo a Merino se puede estimar que de ser ciertos los hechos se habría creado una verdadera red de ilicitud.

El diputado imputado deja de ser un representante de la soberanía popular para convertirse en un agente de captura.

En este esquema, la estructura del Estado se utiliza como una herramienta de extracción de riqueza donde los funcionarios no son elegidos por su idoneidad o probidad, sino por su lealtad al esquema delictivo.

Como bien señalan varios autores expertos en corrupción, la corrupción no es un problema de manzanas podridas, sino de huertos capturados. Esta captura tiene un efecto devastador en las instituciones públicas.

Cuando el cargo público se percibe como propiedad privada del político, se anula la función pública y se instala un sistema de impunidad estructural.

La red de funcionarios garantiza que el desvío de fondos no sea detectado, transformando la burocracia estatal en el blindaje de una verdadera organización criminal.

Bajo esta lógica, la corrupción legislativa no solo afecta el patrimonio del Estado, sino que desmantela el corazón mismo de las instituciones democráticas, dejando al ciudadano en un estado de indefensión frente al poder desviado.

*Reafirmando la gravedad de la corrupción, el profesor mexicano Luis Daniel Vázquez Valencia, en su libro *Corrupción y Derechos Humanos, por dónde comenzar la estrategia anticorrupción*, argumenta que la corrupción no es un delito sin víctimas. Para él, cuando un legislador o funcionario roba dinero público, está privando al Estado de los recursos necesarios para garantizar derechos básicos como la salud, la educación y la seguridad. Por tanto, la red de funcionarios no solo comete un fraude al fisco, sino que genera una violación masiva de derechos económicos y sociales.*

La gravedad y carácter de las conductas descritas constituyen macrocriminalidad. En palabras del profesor Vázquez, en contextos de corrupción sistémica, ya no hablamos de

delinquentes comunes, sino de redes donde se borra la frontera entre el Estado y el crimen organizado.

Estas redes son exitosas porque logran la captura de las instituciones, fiscalías, congresos, ministerios. Esto es lo descrito. El legislador que no solo roba, sino que coloniza el aparato estatal con funcionarios leales a su esquema delictual.

Vázquez describe un ciclo que llama a los cinco procesos que sostienen el poder desviado: clientelismo, negación, simulación, corrupción, impunidad. Siendo la impunidad el elemento que permite que todo lo demás funcione.

Si el corruptor sabe que tiene control sobre la red de funcionarios, incluyendo a veces quienes deben juzgarlo, la corrupción se vuelve el modo normal de operar.

De esto se trata la gravedad y carácter de los hechos atribuidos al imputado Lavín y Domínguez. Atendido además la gravedad de las sanciones probables, la reiteración de los delitos y crímenes que exceden el presidio mayor en su grado mínimo, esto es más de cinco años y un día de cárcel efectiva, incluso pudiendo llegar a más de diez años de cárcel, es decir, de ser condenados no tendrían posibilidad de penas alternativas, la libertad de los imputados se constituye en un peligro para la seguridad de la sociedad y se decreta a su respecto la prisión preventiva” (énfasis añadido).

2.- A *prima facie* podemos destacar los siguientes aspectos de la resolución impugnada:

2.1. Transcribe literalmente pasajes de la minuta de formalización leída por Ministerio Público y entregada a todos los sujetos procesales el lunes 4 de mayo, como los siguientes:

| FALLO RECURRIDO | MINUTA DE FORMALIZACIÓN |
|--|--|
| <i>“el imputado Lavín no era un simple cliente de Modo 74 sino que habría sido el impulsor del proyecto y financista del mismo...”</i> | <i>“el imputado LAVÍN LEÓN no era un simple cliente de Modo74; fue el impulsor del proyecto y financista del mismo...”</i> |

| | |
|---|---|
| <i>“proyecto ideado, creado, financiado, impulsado y controlado desde un inicio por el imputado Lavín”</i> | <i>“el proyecto fue ideado, creado, financiado, impulsado y controlado desde un inicio por el imputado LAVÍN LEÓN”</i> |
| <i>“habría sido quien ha impulsado, promovido y comercializado el proyecto, tanto ofreciendo y vendiendo sus servicios a otros parlamentarios y actores políticos...”</i> | <i>“ha sido quien ha impulsado, promovido y comercializado el proyecto, tanto ofreciendo y vendiendo sus servicios a otros parlamentarios y actores políticos...”</i> |
| <i>“concentrando directamente cerca del 56% de las facturas emitidas por Modo 74, equivalentes a aproximadamente 106 millones de pesos de un total de 190 millones de pesos”</i> | <i>“concentrando directamente cerca del 56% de las facturas emitidas por Modo74 – equivalente a \$106.002.110 de un total de \$190.743.262 – ”</i> |
| <i>“el 34.4% de los abonos bancarios provienen de pagos efectuados por el propio imputado”</i> | <i>“el 34,4% de los abonos bancarios provienen de pagos efectuados por el propio imputado”</i> |
| <i>“Habría dispuesto a sus asesores parlamentarios y personal de apoyo financiado por el Congreso Nacional para realizar trabajo de recopilación, validación, ingreso y gestión de antecedentes...”</i> | <i>“dispuso a sus asesores parlamentarios y personal de apoyo financiado por el Congreso Nacional para realizar el trabajo de recopilación, validación, ingreso y gestión de antecedentes...”</i> |
| <i>“generando en la especie un verdadero call center electoral”</i> | <i>“generando una especie de call center electorales”</i> |
| <i>El fallo señala tres archivos “Master Servel” con años 2020, 2022 y 2024 y datos sensibles como nombre completo, cédula, sexo, domicilio.</i> | <i>La minuta dice que existían archivos “master_servel” de esos años y describe esos datos.</i> |
| <i>“mantuvo interés directo e indirecto sobre contratos y operaciones propias del municipio...”</i> | <i>“mantuvo un interés directo e indirecto sobre contratos y operaciones propios del Municipio...”</i> |

| | |
|--|---|
| <i>“se habría aprovechado de su condición de diputado... como también de su calidad de cónyuge...”</i> | <i>“se aprovechó de su condición de Diputado... como también de su calidad de cónyuge...”</i> |
|--|---|

2.2.- Considera para la imposición de la prisión preventiva respecto del Sr. Lavín delitos que no han sido objeto de formalización a su respecto: fraude al fisco derivado de la contratación de la funcionaria Belén Carrasco, el ilícito previsto en los artículos 53 N°4 y 54 N°4 de la Ley N°18.556, y, por último, el delito de cohecho, regulado en el artículo 248 bis.

El magistrado Urrutia señaló:

- *“En relación a la comercialización de los datos del padrón electoral, el Ministerio Público señaló que al menos desde el año 2018 el imputado Vázquez Diéguez, mediante la utilización de la plataforma Socialtazk, habría comercializado los datos del padrón electoral provenientes desde el servicio electoral de Chile, a los que accedió en contravención a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 siguientes de la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, incluyéndolos en la herramienta antes descrita y que luego ofreció comercialmente a diversos clientes.*

Con fecha 9 de abril de 2026, en el contexto de la pericia realizada por el Departamento Forense de la Policía de Investigaciones, que contiene respaldos de la plataforma Socialtazk, se informó que en el interior de ésta se encontraban tres archivos denominados Master Servel, correspondiente a padrones del Servel de alcance nacional que contiene información sensible de los electores, tales como nombre completo, cédula de identidad, sexo, domicilio, entre otros datos, asociados a los años 2020, 2022 y 2024.

Se exhibieron en audiencia los correos por los cuales el imputado Lavín solicitó al secretario general de la UDI los Master del Servel y éste se los envió por correo electrónico. Y se acompañaron las facturas de Modo 74 de la venta de servicios a distintos diputados y candidatos del partido político Unión Demócrata Independiente” .

- *“En relación al cohecho, entre los años 2015 a 2022, los imputados Lavín y Domínguez habrían encargado al imputado Silva Morales en representación de las ya referidas imprentas MMG y Total Print, material publicitario para diversas campañas electorales según se expuso en la audiencia el día martes. Entre ellas, la campaña para elección de Cathy Barriga como alcaldesa de la Comuna Maipú, cargo para el cual resultó finalmente electa. Luego, durante el período en que ésta ejerció como alcaldesa, el imputado Silva Morales prestó servicios de imprenta a dicho municipio a través de su empresa imprenta MMG, servicios que comprendían, entre otros, impresión de volantes, afiches, trabajos gráficos y de impresión. En efecto, entre los años 2017 y 2021, imprenta MMG SA se adjudicó contrataciones de diversa índole en el municipio por al menos 80 millones”.*

2.3.- Omite todo pronunciamiento sobre los argumentos vertidos por esta defensa por casi 4 horas, los cuales, por cierto, abordan cada uno de los puntos recogidos por el fallo impugnado directamente de la minuta de formalización, limitándose a señalar el magistrado Urrutia: *“además, las alegaciones de las defensas en este estadio procesal no han alcanzado, por falta de prueba concreta respecto de los hechos formalizados, a controvertir suficientemente los antecedentes del Ministerio Público que han sido latamente expuestos en estas jornadas”.*

2.4.- Tampoco si hizo cargo de las circunstancias atenuantes esgrimidas por esta defensa, las cuales tienen incidencia en la eventual pena, máxime que en ella radica el supuesto peligro para la seguridad de la sociedad.

Esta defensa, fundadamente, alegó la concurrencia de las atenuantes previstas en el artículo 11 N°6, N°7 y N°9, esto es, irreprochable conducta anterior, reparación con celo del mal causado y colaboración sustancial.

2.5.- Incumplimiento del artículo 139 del Código Procesal Penal que regula el carácter excepcional de la medida cautelar de prisión preventiva, disponiendo expresamente: *“Toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.*

La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez de garantía como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad”.

Disposición que obliga al Tribunal explicar por qué ninguna de las medidas cautelares previstas en el artículo 155 del Código Procesal Penal no resultan suficientes para cautelar los fines del procedimiento, a pesar de las alegaciones hechas por esta defensa a su respecto.

2.6.- Se imputación de una supuesta red de corrupción, afirmación totalmente ajena a los hechos contenidos en la minuta de formalización, que dan cuenta, más bien, de una opinión del magistrado Urrutia, la cual, sin duda, ha incidido en la decisión tomada, lo cual transforma en arbitraria e ilegal la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva respecto del Sr. Lavín León.

IV.- La resolución recurrida vulnera el derecho a la libertad personal y seguridad individual del amparado.

1.- Formalización por hechos no contenidos en la solicitud de desafuero.

1.1.- Tal como se adelantó en el punto 1 del capítulo I de esta presentación, el Ministerio Público procedió a formalizar al Sr. Lavín por una serie de hechos que, no obstante ser anteriores a la solicitud de desafuero, no fueron incluidos en esta.

1.2.- Los nuevos presupuestos facticos, independiente que puedan ser encuadrados dentro de los tipos penales incluidos en la solicitud de desafuero, corresponden a hechos nuevos, sin que esta defensa haya podido, a su respecto, primero, evacuar los respectivos descargos, y, segundo, justificar la inexistencia de antecedentes que ameriten la formación de causa a su respecto; lo cual exige, sin duda, una nueva solicitud de desafuero, a fin de poder justificar en ellos, sea la imposición de alguna medida cautelar, sea para incluirlos en la respectiva acusación fiscal.

1.3.- La reflexión anterior no resulta ajena a este mismo proceso, pues la Excelentísima Corte de Suprema, al acoger parcialmente la apelación deducida por

esta defensa, señaló, como uno de los argumentos para desestimar la formación de causa respecto del delito previsto en el artículo 97 N°4 inciso 1° del Código Tributario:

“Décimo: Que, por último, también es posible constatar la falta de mérito de la imputación del delito tributario al analizar la forma y oportunidad procesal en que se hizo valer este capítulo del desafuero, esto es, por la vía de una ampliación del requerimiento que no está contemplada en el estatuto procesal, y una vez trabada la litis y evacuado el traslado respectivo. Consiguientemente, conforme a una interpretación restrictiva como lo ordena el artículo 5 inciso segundo del Código Procesal Penal, no correspondía darle curso a esta solicitud de ampliación, ni aún a pretexto de razones de economía procesal, por cuanto esta anomalía conlleva una afectación de los derechos del aforado para ejercer una defensa oportuna, considerando que la ampliación del desafuero se pidió al día siguiente que el Servicio de Impuestos Internos había presentado la querrela”.

1.4.- Es más, la propia Sra. Fiscal Regional, a la hora de leer la minuta con los hechos objeto de la formalización señaló expresamente que el Sr. Lavín no sería formalizado por el ilícito de fraude al fisco, derivado de la contratación de la funcionaria, Sra. Belén Carrasco, ni por el delito regulado en los artículos 53 N°4 y 54 N°4 de la Ley N°18.556, pues aquello, con miras a la imposición de alguna medida cautelar, requería, en forma previa, proceder a solicitar una ampliación de la solicitud de desafuero, la que resulta del todo necesaria, tal como lo exige el artículo 416 inciso 2° del Código Procesal Penal, que corresponde, precisamente, a la norma sobre la cual descansó la solicitud de desafuero presentada por el persecutor a esta Ilustrísima Corte con fecha 28 de junio 2025.

1.5.- No obstante, el propio Ministerio Público, contrario a sus propios actos, procedió a comunicar al Sr. Lavín que estaba siendo investigado, además de los delitos incluidos en el desafuero, por los siguientes:

1.5.1.- Falsificación y uso malicioso de la Factura N°9904, de fecha 2 de octubre de 2019.

1.5.2.- Facturas emitidas por la empresa Modo74 SpA, entre octubre del año 2024 y enero del año 2026, pues en su requerimiento ante el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago solo incluyó las facturas emitidas por la empresa Modo74 SpA entre el año 2018 y septiembre del año 2024. Es decir, no consideró las facturas emitidas con antelación a la presentación de la solicitud de desafuero (28 de junio de 2025), esto es, entre octubre del 2024 y junio del 2025, de suerte que, ahora, pretende sorprender a esta defensa agregándolas. Esta reflexión tampoco se altera al considerar las facturas emitidas por la empresa mencionada después de la presentación de la solicitud de desafuero, esto es, entre julio de 2024 y enero de 2026.

1.5.3.- Por último, el Ministerio Público incluyó, con infracción a lo dispuesto en el artículo 61 de nuestra Carta Fundamental, y del artículo 416 del Código Procesal Penal, todo un capítulo destinado a imputar, como constitutivo de fraude al fisco, la supuesta utilización de parte de la jornada laboral del equipo de trabajo del Sr. Lavín para realizar llamados electorales, como si fuera un *call center*, al decir de la Fiscalía y de la sentencia recurrida.

Así, el persecutor formalizó a mi representado por: *“entre marzo de 2020 y hasta agosto de 2024 el Congreso Nacional destinó al menos \$68.514.641 al pago improcedente de sueldos y honorarios de asesores y funcionarios de apoyo del imputado LAVÍN LEÓN, quienes realmente se encontraron trabajando en actividades de campaña electoral, correspondiente a labores ajenas a la función”*, imputación, por cierto, que no fue objeto de descargo ni alegación alguna, tanto ante esta Ilustrísima Corte, como ante la Excelentísima Corte Suprema. Si a juicio de la Excelentísima Corte Suprema existió una infracción al debido proceso al pretender el persecutor incluir en su solicitud de desafuero los hechos objeto de la querrela del Servicio de Impuestos Internos, como mayor razón tiene lugar dicha trasgresión respecto de hechos no incluidos en la respectiva solicitud de desafuero.

⁷ Minuta de formalización, pág. 43.

2.- Consideración de hechos no formalizados para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

2.1.- La imposición de medidas cautelares, en general, y la prisión preventiva, en particular, exigen la formalización previa, pues es respecto de aquellos que debe centrarse el debate sobre la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Procesal Penal⁸.

2.2.- Reflexión que resulta consistente con el llamado Principio de Congruencia, el cual supone la transversalidad de los hechos objeto de la formalización, de la acusación, y de la eventual sentencia condenatoria, de suerte que no se puede imponerse la prisión preventiva por hechos que, al no estar incluidos en la formalización, no podrían ser incorporados en la respectiva acusación, ni menos en una eventual sentencia condenatoria.

2.3.- Tal como se explicó en detalle en el capítulo III, la resolución recurrida sustenta la medida cautelar de prisión preventiva en:

“En relación a la comercialización de los datos del padrón electoral, el Ministerio Público señaló que al menos desde el año 2018 el imputado Vázquez Diéguez, mediante la utilización de la plataforma Socialtazk, habría comercializado los datos del padrón electoral provenientes desde el servicio electoral de Chile, a los que accedió en contravención a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 siguientes de la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, incluyéndolos en la herramienta antes descrita y que luego ofreció comercialmente a diversos clientes.

Con fecha 9 de abril de 2026, en el contexto de la pericia realizada por el Departamento Forense de la Policía de Investigaciones, que contiene respaldos de la plataforma Socialtazk, se informó que en el interior de ésta se encontraban tres archivos denominados Master Servel, correspondiente a padrones del Servel de alcance nacional que contiene información sensible de los electores, tales como nombre completo, cédula de identidad, sexo, domicilio, entre otros datos, asociados a los años 2020, 2022 y 2024”.

⁸ “Art. 140. Requisitos para ordenar la prisión preventiva. Una vez formalizada la investigación, el tribunal, a petición del Ministerio Público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que...”

Se exhibieron en audiencia los correos por los cuales el imputado Lavín solicitó al secretario general de la UDI los Master del Servel y éste se los envió por correo electrónico. Y se acompañaron las facturas de Modo 74 de la venta de servicios a distintos diputados y candidatos del partido político Unión Demócrata Independiente”.

“En relación al cohecho, entre los años 2015 a 2022, los imputados Lavín y Domínguez habrían encargado al imputado Silva Morales en representación de las ya referidas imprentas MMG y Total Print, material publicitario para diversas campañas electorales según se expuso en la audiencia el día martes. Entre ellas, la campaña para elección de Cathy Barriga como alcaldesa de la Comuna Maipú, cargo para el cual resultó finalmente electa. Luego, durante el período en que ésta ejerció como alcaldesa, el imputado Silva Morales prestó servicios de imprenta a dicho municipio a través de su empresa imprenta MMG, servicios que comprendían, entre otros, impresión de volantes, afiches, trabajos gráficos y de impresión. En efecto, entre los años 2017 y 2021, imprenta MMG SA se adjudicó contrataciones de diversa índole en el municipio por al menos 80 millones”.

2.4.- Reflexiones todas que conllevaron, inequívocamente, a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, pues a juicio del Magistrado Urrutia, todas estas imputaciones daban cuenta de una “macrocriminalidad”, pues en “..palabras del profesor Vázquez, en contextos de corrupción sistémica, ya no hablamos de delincuentes comunes, sino de redes donde se borra la frontera entre el Estado y el crimen organizado.

Estas redes son exitosas porque logran la captura de las instituciones, fiscalías, congresos, ministerios. Esto es lo descrito. El legislador que no solo roba, sino que coloniza el aparato estatal con funcionarios leales a su esquema delictual.

Vázquez describe un ciclo que llama a los cinco procesos que sostienen el poder desviado: clientelismo, negación, simulación, corrupción, impunidad. Siendo la impunidad el elemento que permite que todo lo demás funcione.

Si el corruptor sabe que tiene control sobre la red de funcionarios, incluyendo a veces quienes deben juzgarlo, la corrupción se vuelve el modo normal de operar”.

2.5.- Es decir, la ponderación de hechos no imputados al Sr. Lavín permitió al fallo recurrido sostener que se estaba frente a una verdadera red de corrupción,

justificando con ello la prisión preventiva en desmedro de otras medidas cautelares menos gravosas.

3. Omisión de pronunciamiento sobre las alegaciones de la defensa.

3.1.- Esta defensa, aunque en un menor tiempo al concedido a la parte acusadora, controvertió todos y cada uno de los antecedentes esgrimidos por el Ministerio Público y los querellantes institucionales, tanto respecto a la existencia de los delitos imputados, la participación del Sr. Lavín y la necesidad de cautela.

3.2.- Las alegaciones efectuadas por esta defensa se extendieron por casi 4 horas, como alegación inicial, y por 20 minutos, como dúplica; no obstante, la resolución recurrida destino, exclusivamente, la siguiente frase para abordar el trabajo realizado por esta parte: .. *además, las alegaciones de las defensas en este estadio procesal no han alcanzado, por falta de prueba concreta respecto de los hechos formalizados, a controvertir suficientemente los antecedentes del Ministerio Público que han sido latamente expuestos en estas jornadas*".

3.3.- Esta omisión alcanza especial relevancia al considerar que el resto de la resolución parece ser, más bien, una adaptación de la minuta de formalización, encontrando pasajes literales, tal como explicamos en el capítulo III de este recurso.

3.4.- La carencia denunciada ha sido ya objeto de pronunciamiento por parte de la Excelentísima Corte Suprema, quien ha acogido la acción constitucional de amparo, cuando, precisamente, la resolución que impone la prisión preventiva, tal como ocurre en este caso, omite toda ponderación del legítimo esfuerzo que hace una defensa en orden controvertir la prisión preventiva, en ejercicio del Derecho a Defensa que le asiste a todo imputado.

3.5.- Sólo a título ejemplar podemos citar la sentencia dictada en causa ROL N°3514 – 2025, de fecha 14 de febrero de 2025, en cuyo considerando 2° la Excelentísima Corte Suprema señaló: "*.... la procedencia de la prisión preventiva y su mantención, ya no puede efectuarse sólo mirando los antecedentes y argumentos de hecho y derecho invocados por el Ministerio Público, sino que, necesariamente, le imponen igualmente el deber de expresar las razones por las que los antecedentes y argumentos de la*

defensa no fueron válidos, útiles o suficientes para desvirtuar aquéllos, con independencia que todo ello se desarrolle en un único análisis global de las alegaciones de ambas partes, o se estudie sucesivamente. En otras palabras, los aspectos, alcances y peso que revista la justificación de la decisión que decrete o mantenga la prisión preventiva dependerán del tenor del debate -atento a los principios acusatorio y de bilateralidad de la audiencia que rigen durante todo el juicio-, pues así como respecto de aquellas circunstancias fácticas o cuestiones jurídicas en que las partes estén contestes la necesidad de ahondar en ellas será menor e, incluso en algunos asuntos, excusable, por el contrario, respecto de aquellas circunstancias y asuntos que fueron fundadamente controvertidos en el debate, pesa sobre los jueces el deber de hacerse cargo de ellos en su resolución en la forma que las disposiciones antes comentadas demandan, obligación que se extiende al tribunal de alzada en el caso que revoque la decisión del juez de primera instancia”.

3.6.- La falta de ponderación denunciada no sólo se extiende a aquellas alegaciones destinadas discutir las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, sino también a la supuesta necesidad de cautela, pues esta defensa esgrimió fundadamente la concurrencia de las circunstancias atenuantes previstas en los numerales N°6, 7 y 9 del artículo 11 del Código Penal; alegaciones que exigían un pronunciamiento en concreto por parte del fallo recurrido, máxime que la imposición de la prisión preventiva descansó **exclusivamente en la eventual extensión de una incierta pena futura**, soslayando, también, el necesario análisis que exige el ya mencionado artículo 139 del Código Procesal Penal.

4.3.7.- La carencia de reflexión sobre la plausibilidad de alguna otra medida cautelar también ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Máximo Tribunal, pues al fallar el recurso de amparo, Rol Ingreso N°15.648-2025, señaló: *“los principales yerros que se aprecian en la decisión del Séptimo Juzgado de Garantía estriban en los puntos tercero y cuarto. Lo anterior, por cuanto la decisión de mantener una medida cautelar, en especial la prisión preventiva, va íntimamente relacionada con el desarrollo de una argumentación hacia futuro, cuestión que se ve acentuada aún más al abordar la necesidad de cautela, no bastando una enunciación genérica de los criterios orientativos que señala el*

artículo 140 letra c) del Código Procesal Penal, o invocando hechos pretéritos –no futuros y dependientes, por tanto, de un acaso- que eventualmente pudieren obstaculizar la investigación; sin perjuicio que aquellos hechos han sido objeto de controversia.

En efecto, para una correcta comprensión del asunto es indispensable hacer el distingo entre la fundamentación cautelar de la fundamentación adjudicatoria, esto es, de la decisión del conflicto jurídico-penal en la sentencia definitiva. La primera supone que el juez evalúe en prospectiva, a partir de los antecedentes allegados, si la substitución de la prisión preventiva será compatible con una adecuada sustanciación del procedimiento y/o con la evitación de ciertos potenciales riesgos concomitantes relacionados, principalmente, con una probable conducta futura de dañosidad social a ciertos bienes jurídico-penales por parte del encartado. Del otro lado, en la fundamentación adjudicatoria o definitiva, el sentenciador realiza un ejercicio de valoración hacia el pasado, intentando adquirir convicción acerca de la existencia o no de hechos ya acaecidos, con el fin de sancionarlos o bien desconocerlos, es decir aquél ejecuta un razonamiento retrospectivo.

Entonces, en armonía con la distinción recientemente expuesta, corresponde decir que el citado juzgado de garantía, al avocarse al rubro necesidad de cautela, únicamente dio cuenta de situaciones fácticas ya ocurridas, representándolas tal como si se tratase de una fundamentación adjudicatoria definitiva, en circunstancias que el pronunciamiento que se le demandaba era a nivel cautelar.....

Por el contrario, no se verificó ningún razonamiento propiamente cautelar en las escasas líneas dedicadas a la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal, factor que obligaba a detenerse en la provisionalidad de la prisión preventiva, por cuanto, en el hecho, su mantención se aproximaba más a una indebida anticipación punitiva.

En síntesis, esta Corte Suprema observa una patente infracción a los artículos 36 y 143 del citado cuerpo legal, al decidir mantener la prisión preventiva del amparado, dado que no se cumplió con el mandato constitucional previsto en el artículo 19 N°7 letra b) de la Constitución Política de la República, ni con el principio básico descrito en el artículo 5 inciso primero del Código Procesal Penal, ya que el dictamen impugnado estuvo desprovisto de la necesaria e imperativa fundamentación. A partir de dicho diagnóstico, se constata una vulneración de una forma intrínseca que debe cumplir toda resolución que prive, limite o

coarte la libertad personal de una persona, la que, como se dijo oportunamente, está, a la vez, íntimamente conectada con la legitimidad y jurisdiccionalidad de la decisión.

...sin perjuicio que lo expresado hasta ahora bastaría para acoger la acción constitucional entablada, sólo se añadirá, a mayor abundamiento, que la sentencia pronunciada por el Séptimo Juzgado de Garantía tampoco desarrolló ni se pronunció respecto de la petición subsidiaria levantada por la defensa, debiendo haberlo hecho precisamente a causa del rechazo de la pretensión principal, circunstancia que sólo viene a consolidar el defecto denunciado en la acción de amparo y que la llevará a ser acogida”.

3.8.- Los yerros advertidos por la Excelentísima Corte en el fallo precitado, son compartidos con aquel objeto de esta acción constitucional, pues carece de toda necesaria reflexión, en orden a la necesidad de imponer una medida cautelar que es observada por el ordenamiento jurídico como excepcional.

V.- La arbitrariedad e ilegalidad denunciada y como afecta la garantía consagrada en el artículo 19 N°3 y N°7 de la Constitución Política de la República de Chile.

1.- El artículo 21 de la Constitución Política de la República faculta a las Cortes de Apelaciones para restablecer el imperio del derecho cuando actos ilegales o arbitrarios importen privación, perturbación o amenaza al derecho a la libertad personal y seguridad individual.

2.- La resolución pronunciada por el Magistrado Urrutia impuso, de manera arbitraria e ilegal, al Sr. Lavín, la medida cautelar de prisión preventiva, en atención a:

2.1.- Los ilícitos no incluidos en los hechos formalizados por el Ministerio Público.

2.2.- Presupuestos fácticos no incluidos en la solicitud de desafuero, no obstante, las alegaciones efectuadas por esta defensa a su respecto.

2.3.- Omisión de todo análisis sobre las alegaciones efectuadas por esta defensa, en torno a la concurrencia de las exigencias reguladas en las letras a), b) y c) del artículo 140 del Código Procesal Penal.

2.4.- Carencia de toda reflexión en torno al carácter subsidiario de la prisión preventiva, máxime que esta defensa solicitó la imposición de cualquiera de las medidas cautelares contempladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal.

VI. Acerca de la procedencia de la acción constitucional de amparo.

1.- La acción constitucional presentada por esta defensa, a nuestro juicio, es del todo admisible, primero, debido a lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, el Auto Acordado de la E. Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, y por el artículo 63 N°2, letra b) del Código Orgánico de Tribunales.

2.- Segundo, el fallo objeto de este recurso infringió no sólo las normas del Código Procesal Penal que giran en torno a la imposición de las medidas cautelares, sino también el artículo 61 inciso 2° de la Carta Fundamental⁹, pues impuso la prisión preventiva sobre hechos no contenidos en la respectiva solicitud de desafuero, junto con considerar, a la hora de imponer la medida cautelar precitada, hechos no formalizados, afectando con ello la libertad ambulatoria de mi representado.

3.- De igual manera, como ha señalado el Máximo Tribunal, la resolución recurrida no, “... *cumplió con el mandato constitucional previsto en el artículo 19 N°7 letra b) de la Constitución Política de la República, ni con el principio básico descrito en el artículo 5 inciso primero del Código Procesal Penal, ya que el dictamen impugnado estuvo desprovisto de la necesaria e imperativa fundamentación. A partir de dicho diagnóstico, se constata una vulneración de una*

⁹ “Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o juramento, según el caso, puede ser acusado o robado de libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De dicha resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema”.

forma intrínseca que debe cumplir toda resolución que prive, limite o coarte la libertad personal de una persona, la que, como se dijo oportunamente, está, a la vez, íntimamente conectada con la legitimidad y jurisdiccionalidad de la decisión”.

4.- La infracción directa a la garantía del Debido Proceso, derivado, a su vez, del incumplimiento de las normas constitucionales citadas, conlleva que la afectación a la libertad ambulatoria que afecta a mi representado deba ser reparada por este expediente, pues el recurso previsto en el artículo 370 del Código Procesal Penal, supone, al menos, una aparente legalidad de la medida cautelar impuesta, la cual no opera en este caso, pues la medida cautelar de prisión preventiva fue impuesta con infracción al ya citado artículo 61 de la Constitución Política.

VII.- Tribunal competente para conocer la acción constitucional.

De conformidad con el artículo 63 N°2, letra b) del Código Orgánico de Tribunales, las Cortes de Apelaciones conocerán en primera instancia de los recursos de amparo.

POR TANTO;

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 8°, 22, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2°, 3°, 9°, 12 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1°, 5°, 19 N°3 y 7, 21 y 61 de la Constitución Política de la República; 63 y 98 del Código Orgánico de Tribunales; 1°, 4°, 5°, 7°, 139, 140, 155, 370 y 416 del Código Procesal Penal; 5, 193, 198, 239, 240 bis y 248 bis del Código Penal, y Auto Acordado de 1932 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, y demás disposiciones aplicables en la especial.

A SS. ILUSTRÍSIMA PIDO: Se sirva tener por interpuesta acción constitucional de amparo a favor de **JOAQUÍN JOSÉ LAVÍN LEÓN**, chileno, casado, licenciado en administración de empresas, cédula de identidad N°13.687.270-2, domiciliado en calle Los Rosales N°1845, comuna de Peñaflor, en

contra de la resolución arbitraria e ilegal, de fecha 8 de mayo, pronunciada por el Magistrado del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, Sr. Daniel Urrutia, en los autos **RIT N°7547-2025 , RUC N°2510026440-7**, en virtud de la cual impuso la medida cautelar de prisión preventiva, declararlo admisible, y en uso de sus facultades legales luego de requerir en su caso los informes respectivos, conociendo sobre el fondo del recurso, lo acoja en todas sus partes, y disponga que con la finalidad de restablecer el imperio del derecho, se deje sin efecto la resolución recurrida, en cuanto impuso la medida cautelar de prisión preventiva, y, en su lugar, se decrete aquella medida cautelar contemplada en el artículo 155 del Código Procesal Penal, que considere como necesaria al tenor de lo previsto en el artículo 139 del mismo cuerpo legal citado, en favor del amparado.

PRIMER OTROSÍ: A SS. Iltna. pido, se sirva tener por acompañados, así como también a la vista para resolver, los siguientes antecedentes:

- 1) Copia de solicitud de desafuero, tramitada ante el Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N°3273-2025.
- 2) Copia minuta de formalización comunicada en audiencia de fecha 4 de mayo en causa RIT N°7547-2025, RUC N°2510026440-7, seguida ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago.
- 3) Copia sentencia Excma. Corte Suprema pronunciada en autos sobre apelación de desafuero Rol N°53.613-2025, de fecha 19 de marzo de 2026.
- 4) Copia digital de escritura pública de mandato judicial, de fecha 21 de marzo de 2024, otorgada por el amparado, ante don Abner Poza Matus, Notario Público Titular de la 1° Notaria de Maipú- Santiago.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S, Iltna. que de conformidad a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.886 se sirva autorizar que las notificaciones de las resoluciones que se

dicten en estos autos, respecto del suscrito sean practicadas en la casilla de correo electrónicos: cbonacic@rbcabogados.cl.